

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de octubre del 2009.

No. 81

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 668-09 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se deroga la fracción II del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Pág. 8794

-0-

DECRETO No. 712-09 VI P.E., por el cual se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Irma Isabel Rosas Orozco, así como a la menor de nombre Dillane Stephanie Páez Rosas, a partir del día 7 de noviembre del 2008, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. José Luis Páez Venzor, quien fuera Policía de Tráfico, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Pág. 8796

-0-

DECRETO No. 713-09 VI P.E., por el cual se autoriza el otorgamiento de una pensión retroactiva y complementaria a la C. Smuhne Mariana Buhaya Prieto y a sus menores hijos de nombres Jesús Ricardo, Luisa Fernanda y José Luis, de apellidos Martínez Buhaya, a partir del día 30 de noviembre del 2008, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. José Luis Martínez Cruz, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 8797

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 224 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se crea el Programa para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal 2004-2010.

Pág. 8799

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EDICTOS de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados en esta ciudad.

Pág. 8802

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

PRIMERA CONVOCATORIA a Examen de Oposición a fin de cubrir la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial Camargo, con residencia en Cd. Camargo, Chih.

Pág. 8803

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional No. IEE-LPN-01-09, relativa a la adquisición de equipos de cómputo.

Pág. 8804

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-LIE-010-2009-006, relativa a la adquisición de uniformes para el personal administrativo femenino.

Pág. 8805

-0-

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-LIE-010-2009-007, relativa a la contratación de seguros.

Pág. 8806

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-047-2009, para la adquisición de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica para bacheo, solicitado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Pág. 8807

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 8809 a la Pág. 8870

-0-

**FE DE ERRATAS
SUPERIOR INDUSTRIES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**

SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

FE DE ERRATAS

Con fecha 23 de septiembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número 76, en la página 8310, un aviso de Superior Industries de México, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad"), relativo a la escisión de la misma y las resoluciones adoptadas al respecto por la asamblea de socios, celebrada el día 18 de septiembre de 2009.

Por contener dicho aviso un error en su inciso 2, se procede a su corrección, según el siguiente detalle:

Donde dice:

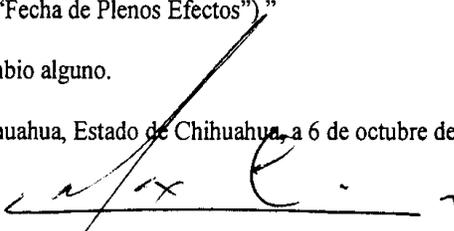
"2. Que salvo la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se aportará en efectivo al capital mínimo de la Sociedad Escindida, en la fecha de formalización ante notario público de los estatutos de la Sociedad Escindida, los bienes restantes se transmitirán a la Sociedad Escindida el día 10 de diciembre de 2009, siempre y cuando haya transcurrido el término de 45 días (el "Término de 45 días") contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las resoluciones de dicha Escisión; de lo contrario, dicha transmisión surtirá efectos al día siguiente en que el Término de 45 días haya transcurrido (en cualquier caso, la "Fecha de Plenos Efectos")."

Debe decir:

"2. Que salvo la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se aportará en efectivo al capital mínimo fijo de la Sociedad Escindida, en la fecha de formalización ante notario público de los estatutos de la Sociedad Escindida, los conceptos restantes se transmitirán a la Sociedad Escindida el día 1 de enero de 2010, siempre y cuando haya transcurrido el término de 45 días (el "Término de 45 días") contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las resoluciones de dicha Escisión; de lo contrario, dicha transmisión surtirá efectos al día siguiente en que el Término de 45 días haya transcurrido (en cualquier caso, la "Fecha de Plenos Efectos")."

El resto del aviso de escisión permanece sin cambio alguno.

Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a 6 de octubre de 2009.



Max Enrique Salazar Quintana
En nombre y representación de
SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
668/09 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 75.- Todas las demandas y en general todos los escritos con que se inicie un procedimiento, deberán presentarse necesariamente en la Oficialía de Turnos correspondiente, la que hará constar el día y hora en que se reciban, así como los documentos que se anexan.

En la Oficialía de Turnos se realizará la captura por medios electrónicos adecuados, del contenido de las demandas y escritos a que se refiere el párrafo anterior y, en su oportunidad, serán integrados al respectivo expediente digital, para su consulta por quienes hayan sido autorizados, remitiéndose inmediatamente al Juzgado en turno y recabándose el recibo respectivo para su resguardo.

Serán el día y la hora de recepción de los documentos que haya asentado la Oficialía de Turnos, la que se entenderá como fecha de presentación de los mismos, salvo en los lugares donde no exista dicha oficialía, en cuyo caso la recepción y captura digital se hará por los Tribunales ante los que se presenten tales documentos, con todos los efectos legales conducentes.

Fuera de los casos a que se refieren los párrafos anteriores, los escritos y demás promociones de trámite se presentarán directamente ante el Tribunal en el que se ventile el asunto, el que realizará la captura y digitalización de los mismos.

El Secretario del Juzgado, o quien haga sus veces, dará cuenta a su superior de los documentos recibidos, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, para lo cual y con ese único propósito, hará constar el día y la hora en que se reciba en el Tribunal el documento.

Tanto de las demandas y escritos a que se refiere el párrafo primero, como de las promociones que se mencionan en el párrafo cuarto, podrán los promoventes exhibir una copia simple de los mismos, a fin de que se anote la fecha y hora de su presentación, cuya constancia será firmada y sellada por el empleado que los reciba.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinará los mecanismos que garanticen la veracidad en la fecha y hora de recepción de tales documentos.

En asuntos competencia de las salas del Supremo Tribunal de Justicia, las oficialías de turnos de segunda instancia, recibirán las demandas o escritos iniciales y promociones procediendo a la captura y digitalización de sus contenidos.

Las demandas o escritos iniciales y promociones que se presenten de manera diferente a la señalada en este artículo, se tendrán por no presentados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción II del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 121.-

I.....

II. **Derogada**

III a la X.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
712/09 VI P.E.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo, se autoriza el otorgamiento de una pensión a la C. Irma Isabel Rosas Orozco, así como a la menor de nombre Dillane Stephanie Páez Rosas, a partir del día 7 de noviembre del 2008, correspondiente a la cantidad de \$8,026.00 (OCHO MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. José Luis Páez Venzor, quien fuera Policía de Tráfico, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

La pensión se distribuirá por partes iguales entre ambas beneficiarias y si alguna fallece o por cualquier motivo pierde el derecho a su parte, la misma será entregada en su totalidad a la parte restante.

Las cantidades otorgadas serán otorgadas que correspondan a la menor Dillane Stephanie Páez Rosas, le serán entregadas por conducto de su madre, la C. Irma Isabel Rosas Orozco.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. José Luis Páez Venzor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede una beca de estudios para la menor Dillane Stephanie Páez Rosas, en instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La C. Irma Isabel Rosas Orozco, así como la menor Dillane Stephanie Páez Rosas, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que la menor Dillane Stephanie Páez Rosas, cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que la acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Irma Isabel Rosas Orozco, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias o cuando deje de necesitarlos, por lo que deberán practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
713/09 VI P.E.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza el otorgamiento de una pensión retroactiva y complementaria a la C. Smuhne Mariana Buhaya Prieto y a sus menores hijos de nombres Jesús Ricardo, Luisa Fernanda y José Luis, de apellidos Martínez Buhaya, a partir del día 30 de noviembre del año 2008, consistente en la cantidad de \$5,818.22 (CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 22/100 M.N.), equivalente al 45% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. José Luis Martínez Cruz, quien fuera Agente de la Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la inteligencia de que el otro 55% que falta para reunir la totalidad de sus percepciones, le será cubierto por Pensiones Civiles del Estado.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a los menores por conducto de su madre, la C. Smuhne Mariana Buhaya Prieto.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los hijos del agente fallecido de nombres Jesús Ricardo, Luisa Fernanda y José Luis, de apellidos Martínez Buhaya, en instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. José Luis Martínez Cruz.

La C. Smuhne Mariana Buhaya Prieto y sus hijos de nombre Jesús Ricardo, Luisa Fernanda y José Luis, de apellidos Martínez Buhaya, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito de Pensiones Civiles del Estado, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Jesús Ricardo, Luisa Fernanda y José Luis, de apellidos Martínez Buhaya, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Smuhne Mariana Buhaya Prieto, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias o deje de necesitarlos, por lo que deberán practicársele anualmente evaluaciones económicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 93 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 1 fracciones I y VII, 3, 7, 10, 11, 17, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que en cumplimiento de los compromisos contraídos durante el ejercicio de la presente Administración que la ciudadanía chihuahuense me confirió, se han ejecutado diversas acciones tendientes a cumplir con los rumbos, políticas y las estrategias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010.

II. Que la Administración Pública debe cumplir con los objetivos y metas contemplados en el mencionado Plan, es de importancia fundamental para el actual Gobierno la colaboración comprometida de los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuyo desempeño se encuentra sujeto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y está apoyado en el sentido de responsabilidad, vocación y esfuerzo para el manejo de los asuntos y recursos públicos.

III. Que para el logro de una administración eficiente, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de sus unidades administrativas, al separarse de su empleo, cargo o comisión, se hace necesario prever con toda oportunidad los términos en que habrán de entregarse los asuntos públicos, recursos humanos, materiales y financieros que para el ejercicio de sus atribuciones legales fueron asignados, a fin de que los servidores públicos que los sustituyan, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir cabalmente con sus atribuciones, tareas y compromisos.

IV. Que en virtud de estar próxima la culminación del período constitucional para el que fui electo, con el propósito de cumplir con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en la ley, y en atención a que los programas y acciones en beneficio de los chihuahuenses se fortalezcan, se hace necesario llevar a cabo la entrega – recepción de la gestión administrativa de manera puntual, completa, ordenada, transparente y homogénea, que garantice la continuidad en el desarrollo de las funciones y en la prestación de los servicios de la Administración Pública Estatal.

V. Que para dar cumplimiento a dicha obligación es necesario instrumentar los lineamientos generales que establezcan los mecanismos adecuados y recursos que para el desempeño de sus cargos, empleos y comisiones les fueron asignados a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

En virtud de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O N o . 2 2 4

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo es de interés público y de observancia general, crea el Programa para la Entrega - Recepción de la Administración Pública Estatal 2004 - 2010 y establece las bases conforme a las cuales los titulares de las dependencias y entidades, al separarse de su cargo o al efectuarse el cambio de Titular del Poder Ejecutivo, deberán entregar los asuntos de su competencia, los planes, programas, estudios y proyectos, así como los recursos humanos, materiales y financieros que tienen asignado para el ejercicio de sus atribuciones legales, a fin de que la transferencia de dicha administración a la siguiente gestión gubernamental se lleve a cabo de manera transparente y ordenada y se permita la continuidad de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I• **Dependencia.-** Las señaladas en los artículos 2 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, los órganos desconcentrados previstos en el artículo 15 de la propia ley y las unidades adscritas al Titular del Poder Ejecutivo que refiere el artículo 6 del mismo ordenamiento.

II• **Entidades.-** Las señaladas en los artículos 3, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

III• Unidades Administrativas.- Las que prevé el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En las dependencias, estas unidades comprenden desde el despacho de los titulares hasta los departamentos, y las unidades adscritas al Titular del Poder Ejecutivo.

En las entidades, las direcciones generales, direcciones, gerencias, o sus equivalentes, y los órganos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

IV• Titulares de las Entidades.- Los directores generales, directores, gerentes o quienes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables tengan facultades para ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de las mismas.

V• Coordinador Ejecutivo.- El encargado de coordinar, asesorar y supervisar al personal designado para realizar el proceso entrega - recepción.

VI• Coordinador Enlace.- Servidor público encargado de realizar las acciones de planeación, organización, coordinación e integración de los informes y documentación para la entrega - recepción de la Administración Pública en la dependencia o entidad.

VII• Enlace Responsable.- Es el servidor público, encargado de vigilar y dar seguimiento al programa en cada una de las unidades administrativas.

VIII• Programa.- El Programa Entrega - Recepción de la Administración Pública Estatal 2004 - 2010.

IX• Contraloría.- La Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo es de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias y entidades, así como para los demás servidores públicos que a criterio de aquéllos deban coadyuvar en su cumplimiento por sus funciones o por el manejo o aplicación de recursos públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Contraloría queda facultada para:

I• Expedir lineamientos, disposiciones administrativas complementarias, disposiciones normativas, circulares, manuales, guías, glosarios, instructivos y todos aquellos instrumentos que se requieran para el cumplimiento del Programa.

II• Coordinar e intervenir en las acciones que forman parte del Programa;

III• Vigilar el cumplimiento y aplicación de este Acuerdo;

IV• Interpretar el presente Acuerdo y resolver las dudas que se susciten por o para la aplicación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Contraloría será la encargada de efectuar su preparación, a través de los Coordinadores Ejecutivos del Programa de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal que para tal efecto se designe, los cuales implementarán un programa de trabajo para dependencias y entidades con el objeto de realizar las actividades relativas a la planeación, coordinación e instrumentación de la información que permita llevar a cabo la entrega de una manera ágil y transparente, conforme a las disposiciones administrativas complementarias. Así mismo el titular de cada dependencia o entidad designará a un Coordinador Enlace, responsable de las acciones de planeación, organización e integración de la información y documentación que se requiera para la Entrega – Recepción en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Coordinadores Ejecutivos tendrán a su cargo al personal necesario para proporcionar la asesoría y capacitación a los Coordinadores Enlaces que lo requieran para el correcto desarrollo del Programa. Los Coordinadores Enlaces se apoyarán y coordinarán con la Contraloría a través de los Coordinadores Ejecutivos, para efectos de capacitación, orientación, evaluación y seguimiento del Programa. Así mismo, deberán observar en todos sus términos los lineamientos que emita la Contraloría, sin relevar de esta responsabilidad, en ningún caso, a los servidores públicos a que se refieren el artículo segundo y tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Titulares de las dependencias y entidades, además de la designación del Coordinador Enlace, deberán nombrar a un servidor público como enlace responsable, de las acciones del Programa en cada unidad administrativa. Dichos servidores públicos estarán bajo la dirección del Coordinador Enlace para efectos del desarrollo del Programa.

ARTÍCULO OCTAVO.- A efecto de presentar correcta y oportunamente los informes, formatos y documentos relativos al Programa, los titulares de las dependencias y entidades deberán suscribir programas de trabajo con la Contraloría, la que establecerá metas calendarizadas correspondientes a la capacitación que se requiera, a la integración de la información, a la elaboración de la documentación y a la revisión respectiva.

Para la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, la Contraloría celebrará las reuniones que considere necesarias con los Coordinadores Enlace; los titulares de las dependencias y entidades; y con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quién podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO NOVENO.- Para facilitar los procesos Entrega - Recepción, los titulares de las dependencias y entidades deberán mantener ordenados y permanentemente actualizados los planes, programas, estudios, proyectos, informes, registros, controles y, en general, toda la documentación relativa a los asuntos de su competencia, así como la información de los recursos humanos, materiales y financieros que les fueron asignados para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los titulares de las dependencias y entidades formalizarán la Entrega - Recepción de los asuntos y recursos objeto del Programa, utilizando el formato de acta emitido por la Contraloría, misma que será suscrita por cuadruplicado por los titulares entrantes y salientes en calidad de responsables y por los testigos de asistencia nombrados por ambos, así como los demás servidores públicos que intervienen en la formalización del acto. Al acta deberán acompañar, como anexos, los formatos correspondientes a los asuntos y recursos de su competencia, incluyendo un informe general del estado que guardan los asuntos del despacho a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El titular de la dependencia o entidad que recibe tendrá un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha del acto de Entrega - Recepción, para señalar ante la Contraloría, cualquier irregularidad, observación o aclaración sobre la información y documentación recibida, sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

El titular de la dependencia o entidad saliente tiene un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que la Contraloría le notifique, para dar respuesta a los señalamientos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Entrega - Recepción de los asuntos y recursos encomendados a cada uno de los titulares y servidores públicos salientes, no los releva de las responsabilidades en que hubieran incurrido por descuido, negligencia o mala fe en el ejercicio de sus funciones o por incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con la legislación de la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los titulares de las dependencias y entidades que por cualquier causa se separen de su encargo antes de la conclusión de la Administración Pública Estatal 2004 – 2010 deberán suscribir el Acta a que se refiere este Acuerdo.

Así mismo, dichos servidores públicos quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades correspondientes al Programa, previstas en este Acuerdo y en los lineamientos que expida la Contraloría.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo y de las que se deriven del mismo, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las dependencias y entidades harán las provisiones necesarias para asignar a la Contraloría los recursos requeridos para la coordinación y desarrollo del Programa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo No. 202, emitido por el Titular del Ejecutivo Estatal el once de diciembre de dos mil tres y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 3 del diez de enero de dos mil cuatro.

DADO en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA. C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ. Rúbrica

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**

Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Regularización del Suelo Urbano
Programa de Densificación

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Chihuahua, Chih., a 7 de Octubre de 2009, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Regularización del Suelo Urbano, les notifica que con esta fecha se ha iniciado un Procedimiento de Revertimiento con relación al lote y manzana indicado, al actualizarse las hipótesis contempladas en las Reglas de Operación Vigésima Tercera fracciones I y II. Toda vez que esta dependencia ignora el domicilio para notificarles, procédase a notificarles por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, que tienen un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la última publicación que se realice para que ofrezcan las pruebas y expresen los alegatos que a su derecho mejor convengan. Una vez transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, antes Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Vigésima Segunda a la Vigésima Octava y demás relativas y aplicables, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997.

No.	REVERT	NOMBRE	COLONIA	M	L
1	80/09	ALVARO PIÑÓN GONZÁLEZ Y/O ALEJANDRO PIÑÓN GONZÁLEZ	ZOOTECNIA	37	11
2	83/09	OFELIA MERAZ DOMINGUEZ Y/O OSCAR OMAR ORTIZ LÓPEZ	ZOOTECNIA	37	64
3	84/09	TRINIDAD ZARAGOZA PALLARES Y/O BERTHA PIÑÓN GONZÁLEZ	ZOOTECNIA	37	75
4	85/09	FRANCISCA MOTA CÁRDENAS	ZOOTECNIA	37	76
5	94/09	MANUEL DÍAZ Y/O MARÍA DEL ROSARIO CARO DÍAZ	RODOLFO AGUILAR	7	2
6	96/09	MARTÍN SÁNCHEZ VELAZQUEZ	RODOLFO AGUILAR	7	14
7	97/09	PEDRO RIVAS PIÑÓN	VISTA CERRO GRANDE	3	B
8	E46/09	TOUTCHA LEBQUE KELENO Y/O A QUIEN CORRESPONDA	FRACC. UNIVERSITARIO	85	4
9	E47/09	OLSON GALLO JOHN CHRISTIAN Y/O A QUIEN CORRESPONDA	FRACC. UNIVERSITARIO	85	1

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA
PROFR. JORGE RAFAEL MENDEZ GONZÁLEZ
JEFE DEL DEPTO. DE REG. DEL SUELO URBANO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

PRIMERA CONVOCATORIA

**A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial Camargo, con residencia en la Ciudad de Camargo, se convoca a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado interesados, para que acudan ante esta Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado y presenten su solicitud con el objeto de ser admitidos en el examen correspondiente, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 14 del ordenamiento jurídico antes citado y dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo; No Reelección"
Chihuahua, Chihuahua Octubre 5 de 2009
El Director del Registro Público de la Propiedad
y del Notariado en el Estado.

Lic. Héctor Humberto Hernández Varela.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CONVOCATORIA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEE-LPN-01/09**

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS, 31, 33,35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	263	Equipos de Cómputo

CALENDARIO DEL PROCESO LICITATORIO E INFORMACIÓN RELATIVA AL FALLO.

VENTA DE BASES	ACREDITACIÓN PREVIA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
DEL 10 AL 24 DE OCTUBRE DE 2009. DE 10:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES \$600.00 M.N.	HASTA EL 24 DE OCTUBRE DE 2009, DE 10:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES	26 DE OCTUBRE DE 2009 A LAS 12:00 HRS. EN LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE	30 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 10:00 HRS. EN LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE	SE EMITIRÁ EN EL TRANSCURSO DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS.

LOS ACTOS SE CELEBRARÁN EN EL LOCAL DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL UBICADAS EN AVE. DIVISIÓN DEL NORTE #2104, COL. ALTAVISTA, CHIHUAHUA, CHIH. Y SE AJUSTARÁN A LAS FECHAS Y HORARIOS SEÑALADOS.

ENTREGA DE BASES Y ESPECIFICACIONES:

1. LA VENTA DE BASES SE EFECTUARA EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS.
2. EL COSTO DE LAS BASES SERÁ DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y DEBERÁ SER CUBIERTO EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
3. LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL CONCURSO PODRÁN REVISAR PREVIAMENTE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS PARA SU ADQUISICIÓN.

REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
2. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y EXPERIENCIA (CURRICULUM).
3. LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

EL PARTICIPANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ HACER LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, EN LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE EN HORARIO DE OFICINAS, DE 10:00 A 15:00 Y DE 18:00 A 20:00 HORAS.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE ACUERDO A LA LEY EN MATERIA

CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE OCTUBRE DE 2009

LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTINEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.



CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su **Reglamento de Adquisiciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios**, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Estatal para la adjudicación del siguiente Contrato: **Adquisición de uniformes para el personal administrativo femenino de la UACJ**, que se realizará con recursos propios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

No. de Licitación	Nombre de la Adquisición	Venta de Bases	Costo de las Bases
UACJ-LIE-010-2009-006	Adquisición de 1240 uniformes para el personal administrativo femenino de la UACJ	Días hábiles del lunes 12 al miércoles 21 de octubre de 2009	\$500.00 M.N. (son quinientos pesos 00/100 M.N.)

A).- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del **Artículo 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

B).- Venta de Bases Licitatorias:

Las Bases de los concursos estarán a disposición para revisión y entrega en la **Jefatura de Licitaciones**, ubicada en el segundo piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant 4016, Zona PRONAF, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los días hábiles del lunes 12 al miércoles 21 de octubre de 2009. Los interesados deberán efectuar el pago **NO** reembolsable para las Bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la "**Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**" por un monto de **\$500.00 pesos (son quinientos pesos 00/100 M.N.)** en la ventanilla de caja, segundo piso del edificio de Rectoría de la UACJ, ubicado en Av. Henry Dunant #4016, Zona PRONAF en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en los días hábiles establecidos para la venta de Bases y con un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos proveedores que hayan pagado y adquirido las Bases licitatorias del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las Bases licitatorias previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:

La UACJ **NO** otorgará anticipo.

D).- Acto de Junta de Aclaraciones:

El Acto de Junta de Aclaraciones para este proceso licitatorio será el día miércoles 21 de octubre de 2009 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, la cual se ubica en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

E).- Presentación y Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas:

Se realizará en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, el día lunes 26 de octubre de 2009 a las 10:00 horas.

F).- Acto de Notificación de Fallo:

El Acto de Notificación de Fallo será el día martes 03 de noviembre de 2009 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

G).- Lugar de entrega

La entrega de los uniformes será en las Instalaciones de la Bodega Central de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicada en la Ave. Reforma #3131 C6, Colonia Melchor Ocampo, C.P. 32380 en Ciudad Juárez.

H).- Capacidad Financiera

Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2008. (**Personas físicas y morales**). Estados financieros del ejercicio fiscal 2008 (**Personas físicas y morales**).

I).- Fecha de entrega de los bienes:

La entrega de uniformes debe realizarse para la partida 1 el día lunes 04 de enero y la partida 2 el día lunes 26 de julio de 2010, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a los diez días del mes de octubre de 2009.

Lic. Ricardo Duarte Jáquez

Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Rúbrica.



CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su **Reglamento de Adquisiciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios**, convoca a las **personas morales** (compañías de seguros) que tengan interés en participar en la Licitación Pública Estatal para la adjudicación del siguiente Contrato: **Contratación de Seguros**, que se realizará con recursos propios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

No. de Licitación	Nombre de la Adquisición	Venta de Bases	Costo de las Bases
UACJ-LIE-10-2009-007	CONTRATACIÓN DE SEGUROS	Días hábiles del Lunes 12 al Miércoles 21 de octubre de 2009	\$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

A).- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del **Artículo 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

B).- Venta de Bases Licitatorias:

Las Bases de los concursos estarán a disposición para revisión y entrega en la **Jefatura de Licitaciones**, ubicada en el segundo piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant 4016, Zona PRONAF, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los días hábiles del Lunes 12 al miércoles 21 de octubre de 2009. Los interesados deberán efectuar el pago NO reembolsable para las Bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la "**Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**" por un monto de **\$500.00 pesos (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en la ventanilla de caja, segundo piso del edificio de Rectoría UACJ, ubicado en Av. Henry Dunant #4016, Zona PRONAF en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en los días hábiles establecidos para la venta de Bases y con un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos proveedores que hayan pagado y adquirido las Bases licitatorias del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las Bases licitatorias previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:

La UACJ **NO** otorgará anticipo.

D).- Acto de Junta de Aclaraciones:

El Acto de Junta de Aclaraciones para este proceso licitatorio será el día miércoles 21 de octubre de 2009 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, está ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

E).- Presentación y Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas:

Se realizará en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México., el día Lunes 26 de octubre de 2009 a las 12:00 horas.

F).- Acto de Notificación de Fallo:

El Acto de Notificación de Fallo será el día martes 03 de noviembre de 2009 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

G).- Vigencia del Contrato:

La vigencia del Contrato, será del día 1 de enero del 2010 a las 12:00 horas, hasta el 1 de enero de 2011 a las 12:00 horas.

H).- Capacidad Financiera

Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2008 (**Persona Moral**). Estados financieros del ejercicio fiscal 2008 (**Personas morales**).

Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a los diez días de Octubre de 2009.

Lic. Ricardo Duarte Jáquez

Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Rúbrica

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Municipio de Juárez, Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica para bacheo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, utilizando recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).-----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-047-2009.-----

FECHA LÍMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
20 de octubre del 2009, hasta las 14:00 horas.	21 de octubre del 2009 a las 12:00 horas.	26 de octubre del 2009 a las 12:00 Horas	\$2, 000,000.00 (dos millones de pesos M.N.)

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorizó con fecha 07 de octubre de 2009.

B).- DESCRIPCION GENERAL.- DOS PARTIDAS: -----

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
MEZCLA ASFALTICA para bacheo elaborado en planta,colocacion en caliente, con material de trituracion total con tamaño maximo ¾ (tres cuartos de pulgada) a fino y asfalto PG 70-16 en porcentaje 4.80 ^a 5.20.	METROS CUBICOS	2,435
Suministro de EMULSION ASFALTICA SS-1H para liga a razon de 0.5 litros metro cuadrado.	LITROS	19,500

C).- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica para bacheo, solicitado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. -----

D).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ubicada en el segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente. -----

E).- DEL PRECIO.- Los precios que los participantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.-----

F).- DEL ANTICIPO.- No se otorgará anticipo.-----

G).- DEL PAGO.- El pago al o los concursantes ganadores, será realizado en proporción a las entregas parciales realizadas a satisfacción la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y mediante presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales.-----

H).- Los concursantes interesados deberán presentar sus proposiciones en idioma español. -----

I).- Los interesados podrán revisar, previa a su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

J).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$3,000.00 pesos (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 hrs. de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, del domicilio antes señalado. -----

K).- Los concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, los que deberá presentar en original o copia certificada y copia simple tamaño carta: -----

1.-Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique.

- 2.-** Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía.-----
- 3.-** La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía.-----
- 4.-** Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente.-----
- 5.-** Descripción de la partida, sin indicar costo.-----
- 6.-** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.-----
- 7.-** Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de \$2,000,000.00 pesos (dos millones de pesos m.n. 00/100), mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos (2008) y estados financieros certificados al 30 de septiembre del 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Publico Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cedula Profesional de dicho profesionista.-----
- 8.-** Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al RFC (formato R1) y formato R2 en caso de existir.
- 9.-** Constancia de Inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal con vigencia del año 2009. -----
- 10.-** Bases de la Licitación Pública CA-CO-047-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada con tinta azul en cada una de sus hojas.-----
- 11.-** Recibo de pago de las Bases correspondientes a nombre de quien participa.-----
- 12.-** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.-----
- 13.-** Registro actualizado en la Cámara que corresponda.-----
- 14.-** Escrito en papel simple tratándose de personas físicas o membretadas tratándose de persona moral, donde manifiesta que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.-----
- L).- GENERALIDADES:** -----
- 1.-** El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente Licitación.-----
- 2.-** Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno. -----
- 3.-** El tiempo de entrega de los bienes adquiridos será a partir de la notificación del fallo, en las cantidades y fechas que previamente programe la Direccion General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.-----
- 4.-** La adjudicación del Contrato se hará al proponente que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente licitacion se realizara en dos partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse Propuestas solventes en cuyo precio no represente un diferencial mayor al 5%, se podrá adjudicar el contrato en partes proporcionales.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de octubre del 2009
ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
 Rúbrica

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

LILIA VALLES GUEVARA
Presente.

Se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la vía DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LUIS CARLOS SOLIS GARCIA, en contra de LILIA VALLES GUEVARA, expediente radicado con el número 493/09, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de tres días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 31 de agosto del 2009

Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5763-77-79-81

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

LYLIA RODRIGUEZ RAMOS
Presente.-

Se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VIA ORDINARIA CIVIL, promovido por MA. MAGDALENA CORRAL TREVIZO y JESUS MARIA RODRIGUEZ RAMOS en contra de LYLIA RODRIGUEZ RAMOS y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, expediente radicado con el número 533/2009, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que queden legalmente emplazados en los términos ordenados.

Atentamente.

Ciudad Delicias, Chihuahua, 24 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5887-79-81-83

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. DOMINGO CALZADA FUENTES DONDE SE ENCUENTRE...

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 637/2008, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por los C. C. ALEJANDRO FERNANDEZ AGUIRRE y JUAN ULATE DURAN, en contra de los C. C. Encargada del Registro Público de la Propiedad para este Distrito y DOMINGO CALZADA FUENTES, con fecha once de septiembre del año dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva siendo los puntos resolutive los siguientes:

PRIMERO. - HA PROCEDIDO LA VIA SUMARIA CIVIL.

SEGUNDO. - La parte actora los C. C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ AGUIRRE y JUAN ULATE DURÁN demostraron los hechos constitutivos de su acción, los demandados DOMINGO CALZADA FUENTES y la Encargada del Registro Público de la Propiedad no dieron contestación a la demanda, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la cancelación de la inscripción que obra inscrita bajo el número 440, a folios 97, del libro 111 de la sección segunda con fecha 22 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito.

CUARTO.- Se decreta la cancelación de las anotaciones que obran sobre la propiedad con inscripción 30 a folios 32 del libro 340 de la Sección Primera, embargo a favor de junta local de conciliación y arbitraje, el 50% de ISMAEL RODRÍGUEZ por la cantidad de \$32,608.09 (TREINTA y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 09/10 M.N), de la sección segunda de fecha 22 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 145 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. - Notifíquese a los demandados el C. DOMINGO CALZADA FUENTES, así como al Registro Público de la Propiedad por conducto de su titular, por medio de cédula que deberá ser fijada en los tableros de aviso de este Tribunal, según lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo publíquese la presente sentencia mediante edictos por dos veces consecutivas, cada siete días, únicamente en el Periódico Oficial del Estado, en defecto de un periódico de información con circulación en la localidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 con relación al 499, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE - Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSÉ FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 25 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5892-79-81

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,348, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha catorce de mayo del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores JACOBO FALK ABRAMS y ANNA VOTH REMPEL, a solicitud del señor ENRIQUE VOTH FALK, quien comparece por su propio derecho y además como apoderado de sus hermanos los señores ANNA, GERARDO, JOHAN, PETER y JAKOB de apellidos VOTH FALK, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el campo número 53 cincuenta y tres, municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua y el día dos de junio del año dos mil dos, también en el campo número 53 cincuenta y tres, municipio de Namiquipa, respectivamente. En el acta bajo protesta de decir verdad expresa que son los únicos parientes de los autores de las sucesiones. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldillo Noroeste", que se publican en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 15 de septiembre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDARIZ DOMINGUEZ.

5894-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente edicto, se hace del conocimiento del público en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González se promovió juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, por ISAÍAS CISNEROS GARCIA, radicado con el número 1047/09, a fin de acreditar la posesión y dominio que tiene respecto de: un predio rústico con una superficie de 2-25-00 hectáreas ubicado en labor Los Cisneros del municipio de Meoqui, Chihuahua, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 130.00 metros y colinda con canal de riego revestido; Al sur mide 115.50 metros y colinda con acequia y camino de terracería; Al este mide 170.15 metros y colinda con camino vecinal y canal revestido; Al oeste mide 160.00 metros y colinda con Porfirio Hermosillo.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua., a 09 de septiembre 2009

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5907-79-81-83

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 661/08 relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por, LICENCIADO JAIME ARMANDO MUÑOZ MORALES APODERADO de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ANDRES FERNANDO HERNANDEZ CONSTANTINO y ELIZABETH LEAL ESCARCEGA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito presentado por el LIC. OSCAR REYES SARELLANO, recibido el día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda, del bien inmueble consistente en finca urbana ubicada en Calle de las Armaduras número 18143, Fraccionamiento Villa del Rey III etapa, fase uno, de esta ciudad, inscrito bajo el número 26, a folio 26, del libro 3784 de la Sección

Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete, días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Sirviendo de base la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$163,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Lo anterior de conformidad con los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los edictos anteriormente mencionados.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de agosto del 2009

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5890-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 837 /04 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA, Apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AUTO TRANSPORTES VALLE DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., representada por CELIA LEON ALVAREZ CAGDULSA

INMOBILIARIA, S.A., representada por FERNANDO CARREON GONZALEZ y CELIA LEON ALVAREZ, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo, que en su parte conducente dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día diecisiete de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase de nuevo a sacar a remate en segunda almoneda el inmueble materia de este juicio, con todo y gravamen en caso de haberlo, menos una rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal las dos terceras partes, del término medio de los avalúos fijados por los peritos. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y de una manera visible, fijándose además un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Lo anterior de conformidad con los artículos 456, 728, 729, 731, 732, 752 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BASE PARA EL REMATE MENOS EL 20%: \$5'076,960.00 (CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$3'384,640.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 22 de septiembre de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5908-79-81

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,571, del volumen XXXIV, para actos fuera de protocolo, de fecha veintisiete de agosto del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores DONACIANO CORRAL CORRAL y MARIA GARCIA LOPEZ, a solicitud del señor ISMAEL CORRAL GARCIA, quien comparece por su propio derecho y además como apoderado de sus hermanos los señores MANUEL DE JESUS, BRUNO, DONACIANO, ESTHER y RAFAEL de apellidos CORRAL GARCIA, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día dos de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en Colonia Independencia, municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua y el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, también en Colonia Independencia, municipio de Namiquipa, respectivamente. en el acta bajo protesta de decir verdad expresa que son los únicos parientes de los autores de las sucesiones. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldó Noroeste", que se publican en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 24 de septiembre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDARIZ DOMINGUEZ.

5893-79-81

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 16 de junio de 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante escritura pública número 26393, del volumen 957 novecientos cincuenta y siete, del protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron los señores: LUZ ESTELA RUBIO VILLARREAL DE GARCIA, LUZ ELENA, ESTEBAN ENRIQUE y CLAUDIA de apellidos GONZALEZ RUBIO, por sus propios derechos con

el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora ELDA ALICIA GONZALEZ RUBIO, persona que falleció en esta ciudad, con fecha 27 de enero de 2008, de conformidad con los artículos 632, 633 634 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven a la de cujus.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de que existan personas que se sientan con derecho, acudir a la Notaría a mi cargo; cuyo domicilio es Calle Allende número 500 de esta ciudad.

Chihuahua, Chihuahua, 8 de septiembre de 2009

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

5912-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Camargo,
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente.

Que en el expediente número 910/2008, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por MARIA BELEN ACOSTA MEDRANO; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Con el escrito y documentos que se acompañan recibidos el día veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, a las trece horas con dieciocho minutos, de la C. MARIA BELEN ACOSTA MEDRANO; Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar un predio rústico de terreno de labor de riego, ubicado en el Municipio de Saucillo, Chihuahua. sobre el camino del Canal de riego, el cual consta de una superficie de 10,471.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Nor-este,

63° 0', mide 102.59 metros y colinda con posesión o propiedad del señor Antonio Maldonado; Al Sur-este, 46° 0', mide 120.20 metros y colinda con la posesión o propiedad del señor Antonio Baeza; Al Sur este, 33° 0', mide 71.26 metros y colinda con Camino del Canal; Al Nor-este, 42°30', mide 58.56 metros y colinda con la posesión o propiedad de Luis Sambrano; Al Noreste, 39° 0', mide 31.35 metros y también colinda con la propiedad o posesión de Luis Sambrano; y al noreste, 55° 0', mide 67.03 metros y colinda también con la propiedad o posesión de Luis Sambrano. Por lo que de conformidad con los artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo; Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito; Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, uno de circulación estatal; El Sol de Camargo, que se publica en esta ciudad, así como en los tableros de este Juzgado, y Presidencia Municipal de esta ciudad; Se ordena notificar la presente a los colindantes del bien objeto del sumario, previniéndose al promovente para que proporcione la totalidad de los domicilios de los colindantes, para estar en aptitud de notificarles el presente trámite. Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho marcado con el número 4 de la Calle Rayón de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. Licenciados RAFAEL ACOSTA LARA y/o JOSELIM G. VALENZUELA CARLOS.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial y por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quien actúa y da fe. - Doy fe. Dos firmas.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para que en caso de oposición, lo hagan valer ante este Juzgado.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., noviembre 26 2008.

El Secretario de Acuerdos. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

5911-79-81-83

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
 Distrito Camargo
 Ciudad Camargo, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL
 PRESENTE.

Que en el expediente número 721/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. Licenciado MANUEL IBAVEN LÓPEZ, en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE FUSIONANTE DE BANPAIS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de MARIA ELODIA y LETICIA de apellidos TORRES ALVAREZ, entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDADCAMARGO, CHIHUAHUA, AVEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del C. Licenciado ERICK JAVIER RODRIGUEZ ANG, recibido el día veintitrés de septiembre del presente año; En atención a lo que solicita, y hechas las manifestaciones a que refiere en su escrito de cuenta, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en un lote de terreno, con una superficie de 130.534.00 metros cuadrados y finca urbana sobre él construida con una superficie de 40.25 metros cuadrados, ubicado en la Calle Lilas, número 434, esquina con Calle Laureles, Fraccionamiento Villa de San Pedro, de Meoqui, Chihuahua, y que obra inscrito bajo el número 173, a folio 39, del libro 409, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación estatal, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este H. Tribunal, así como en el tablero de Avisos del Juzgado Menor Mixto de Meoqui, Chihuahua, y en los de la Presidencia Municipal de dicho lugar, toda vez que el inmueble antes mencionado se encuentra en dicha localidad, por lo que gírese atento despacho al C. Juez antes mencionado, a fin de que se sirva llevar a cabo la publicación de los edictos antes mencionados, en los estrados de ese H. Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la suma de \$116,666.66 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO,

para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO URIEL CHAVEZ LOPEZ Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LIC MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Dos firmas ilegibles

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente
 “Sufragio Efectivo; No Reelección”

Cd. Camargo, Chih., septiembre 25, 2009.

Secretaria Proyectista. LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ

En los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5925-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
 Distrito Bravos
 Ciudad Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1745/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HECTOR FELIPE DE JESUS GONZALEZ DAVILA y SANDRA AMELIA RIVERA CANAS, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, el día veintitrés de septiembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con diez minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar

valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle 19 de abril número 2826, lote 24, manzana 3, del fraccionamiento Aurora, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 233.7400 metros cuadrados, inscrito bajo el número 90 del folio 90 del libro 3902 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del 1 al 2, SW 04°28' mide 21.250 metros con lote 25.- del 2 al 3, NW 85°32' mide 11.000 metros con lote 29.- del 3 al 4, NE 04°28' mide 21.250 metros con lote 22.- del 4 al 1, SE 85°32' mide 11.00 metros con calle 19 de Abril.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$357,066.66 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$535,600.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. La anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE". Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 30 de septiembre del 2009.

C. Secretario de Acuerdos. Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5920-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: EL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 672/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER en contra de ALBERTO ARELLANO PULIDO, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL 'NUEVE.. Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, recibido el día diez de septiembre del año en curso, y como lo solicita procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local (Diario de Juárez o Periódico Norte) con letra lo suficientemente legible, de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente, sirviendo de base la cantidad de \$475,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la suma de \$317,000.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Inmueble que se saca a remate: Finca urbana ubicada en calle Rincón del Cobre número 2269 Colonia Rincón del Sol, de Ciudad Juárez, Chihuahua. El cual se encuentra registrado bajo el número 38, folio 45, del libro 3170 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

a 25 de septiembre del año 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

5924-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

A: EL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 630/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V. Sociedad Financiero de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER en contra de MARIA RITA SÁNCHEZ MOLINA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, recibido el día dieciocho de septiembre del año en curso, y como lo solicita procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local (Diario de Juárez o Periódico Norte) con letra lo suficientemente legible, de la que comúnmente se utilizan en las notas periodísticas, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente, sirviendo de base la cantidad de \$291,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la suma de \$194,333.33 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Notifíquese personalmente el presente proveído así como el auto que antecede.

Inmueble que se saca a remate: Finca urbana ubicada en calle Alamogordo número 718 lote 9, manzana 12, Fraccionamiento Valle de Santiago, de Ciudad Juárez, Chihuahua. El cual se encuentra registrado bajo el número 34, folio 36, del libro 3797 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

A 25 de septiembre del año 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

5923-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 118/09 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EDDIE ESTHER GONZALEZ CASTILLO, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por recibido el día veintitrés de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Asimismo se le previene para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. A.M. CARDENAS V.- L. A. RAMOS G.- Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE.- Terreno urbano y finca en él contrada ubicada en la Calle Circuito Bosque de Aranjuez número 8481-14-A, manzana 2 del Fraccionamiento Vistas de la Aurora en esta ciudad, con superficie total del terreno de 108.90 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, bajo el número 93, folio 112, libro 4263, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$257,000.00 PESOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$171,333.33 PESOS (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 28 de septiembre de 2009

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5919-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 532/06 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES, Apoderado para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ LUÍS FLORES PÁEZ y BERTHA ALICIA ROMERO CORNEJO DE FLORES, entre otras constancias obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por recibido el día veintiocho de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura

legal las dos terceras partes del término medio avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose de nueva cuenta para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Lo anterior de conformidad con los Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY fe.

BIENES INMUEBLES QUE SE SACAA REMATE: Un terreno urbano y finca sobre el construida ubicada en la calle Paseo del Río número 7236 del Fraccionamiento Paseo del Río, en esta ciudad, identificado como lote 26, 27 FR 25 y 28 de la manzana 6, con una superficie de 186.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 2097, folio 134, libro 2077 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$1,224,000.00 PESOS (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$816,000.00 PESOS (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 30 de septiembre de 2009

El Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5918-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente 1423/1991 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CAROLINA CONSUELO MELÉNDEZ GONZALEZ., en contra de MARIA LUISA AGUIRRE CORDERO DE ELIAS y ANTONIO ELIAS BICHIR, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito presentado por CAROLINA CONSUELO MELÉNDEZ GONZÁLEZ, recibido el diez de septiembre del dos mil nueve, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: CASA HABITACION UBICADA EN CALLE ENCORDADA DE SANTA FE No. 4514 FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL SOL EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 3,201.292 M3, inscritos bajo los números 693, a folios 45 del libro 1792 e inscripción 1398, folio 79 del libro 1677 ambos de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, \$24,000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES PESOS 00/100 M.N.), que resulta con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, y como postura legal la suma de \$16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE PROXIMO para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil, así como exhibir identificación oficial, debiendo además señalar con Precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., 30 de septiembre del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil.
LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5922-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 363/07 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por los licenciados EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ Y/O GUILLERMO MICHEL GUZMAN, APODERADOS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SYNCLEIR YADIR OCHOA PEDROZA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - A sus autos el escrito recibido el día ocho del actual, presentado por el Licenciado EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ. Procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la avenida Parque Chapultepec número 237, manzana N, de la Colonia Pascual Orozco de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, con una superficie de 391.6200 metros cuadrados, registrado con fecha treinta de junio del año dos mil cinco a nombre de SYNCLEIR YADIR OCHOA PEDROZA, y que obra inscrito bajo el número 16, a folio 16, del libro 702 de la Sección Primera del Distrito Judicial Benito Juárez, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal y del Tribunal competente de Ciudad

Cuauhtémoc, Chihuahua, en virtud de que el inmueble en cita se encuentra en ese lugar, sirviendo de base la cantidad de \$1,004,500.00 (UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$669,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al C. Juez competente en turno de dicho lugar, a fin de que, en auxilio de las labores de este Tribunal, publique en el tablero de avisos de ese Juzgado a su cargo, un tanto más de los edictos ordenados en el presente proveído. Notifíquese al demandado el presente proveído por medio de cédula que se fije en los estrados del Tribunal. Con fundamento en los artículos 728, 729 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día diez de septiembre del año dos mil nueve, con el número 16. Conste. - Surtió sus efectos el día once de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua., a 17 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5921-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1344/2007 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO ARTURO GRADO FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE PATRICIA BECERRA PRIETO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA UNICA DE EMPRESA DISTRIBUIDOR ANBEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MANUEL MORENO MUNGUÍA; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las doce horas con cuatro minutos del día veinticinco de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado ARTURO GRADO FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda pública del bien inmueble gravado consistente en finca urbana ubicada en Calle Gambia, lote 35, manzana 12 del Fraccionamiento Unidad Habitacional Tecnológico, en Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo la inscripción 2460, folio 184, libro 2100, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, sirviendo de base para el remate la cantidad \$222,583.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$148,388.66 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; así como el inmueble consistente en finca urbana marcada con el número 2444 de la Calle Artemio del Valle, y lote de terreno urbano y finca que se identifica con el número 15 de la manzana 44 de la Unidad Habitacional Casas Grandes Número Uno de Ciudad Juárez, Chihuahua, inscrito bajo el número 31 a folios 31 del libro 2432 de la Sección Primera del Distrito Judicial Bravos; para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, y toda vez que dichos inmuebles se encuentran ubicados en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a dicha ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva realizar la publicación de los edictos de remate correspondientes en el Tablero de Avisos de ese Tribunal. Con fundamento en los artículos 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día uno de septiembre del año dos mil nueve, con el número 127. Conste. Surtió sus efectos el día dos de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 04 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5972-80-81-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ
Presente

En el expediente número 1145/07, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA DEL CARMEN ALONSO CORONA Y/O UBALDO HERRERA VAZQUEZ en contra de ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito recibido el día once del actual, presentado por la C. MARIA DEL CARMEN ALONSO CORONA y/o UBALDO HERRERA VÁZQUEZ, juntamente con las copias simples que acompañan. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase de su conocimiento de la radicación del expediente 1145/07, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que MARIA DEL CARMEN ALONSO CORONA y/o UBALDO HERRERA VAZQUEZ, le demanda en la Vía

Ordinaria Civil la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en la calle Privada de San José María Mata (antes Ponciano Arriaga), número 4508 de la Colonia Granjas de esta ciudad, bajo el número de inscripción 8, folio 1, libro 917 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se, le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado; que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia de conciliación y depuración procesal que en su caso se señale. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del

Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, con el número 53. Conste.

Surtió sus efectos el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 22 de septiembre del 2009

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

6047-81-83-85

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber:

Que ante mí comparecieron; la señora ANDREA MENDOZA MANRIQUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores MIGUEL FERNANDO, ROSA LILIA, ANDREA YOLANDA, NARDA WENDY, RUBI CHISITA, NUBIA CORAL, MIGUEL BERNARDO, JOVANA ALBORADA y ROSAL JERICÓ, todos de apellidos SALCIDO MENDOZA, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FÉLIX SALCIDO TORRES. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que el señor FÉLIX SALCIDO TORRES, falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 11 once de junio de 2009 dos mil nueve.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 6 de octubre de 2009

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

6054-81-83

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. ISIDORO ÁVILA PORTILLO, FILIBERTO ÁVILA MACÍAS, FEDERICO ÁVILA MACÍAS, GUADALUPE ÁVILA MACÍAS, DOLORES ÁVILA DE SALCIDO, VICTORIA ÁVILA DE SAUCEDO y SARA ÁVILA DE ESPARZA.
Presente.

En el expediente número 215/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTÍN RAMOS CERVANTES en contra de SUCESIÓN DE SIGIFREDO ÁVILA PORTILLO y GUADALUPE MARTÍNEZ PAYÁN DE ÁVILA y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe una sentencia que en sus puntos resolutivos dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó debidamente la procedencia de su acción y por su parte los demandados incurrieron en rebeldía; y la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad compareció a contestar en vía de informe, por lo que en consecuencia.

TERCERO.- Se declara que el C. MARTÍN RAMOS CERVANTES, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción adquisitiva, del inmueble identificado como lote 310, de la manzana 5, de la Colonia Fidel Ávila de esta ciudad, con superficie de 315.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: del punto número Uno, que se localiza a 15.00 metros de la intersección que forman las calles Parral y Zacatecas, al Dos SE 75 ° 35' 00", mide 15.00 metros y linda con Calle Parral; del Dos al Tres NE 14° 25' 00", mide 21.00 metros y linda con Jesús Ma. Chávez; del Tres al Cuatro NW 75° 35' 00", mide 15.00 metros y linda con lote 43; del Cuatro al Uno de partida SW 14° 25' 00", mide 21.00 metros y linda con lote 309. El inmueble se encuentra registrado bajo el número 237 a folios 99 del libro 445 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación parcial de la inscripción número 237, del libro 445, a folios 99 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, en virtud de que amparan una superficie mayor debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO. - No se hace especial condenación en costas.-

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. Doy fe.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. Secretario rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 2 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

6055-81-83

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que el día 15 quince días del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, mediante acta número 40065 cuarenta mil sesenta y cinco, del libro número 43 cuarenta y tres, de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores ÁLVARO RODRIGO VARGAS VARGAS en representación de sus hijos los señores BERTHA PATRICIA, HUMBERTO, VICTOR MANUEL, HECTOR HUGO, SONIA LORENA, YOLANDA GUADALUPE, todos de apellidos VARGAS VAZQUEZ, para efectos de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE VAZQUEZ MORENO, quien falleció en esta ciudad, el día 24 veinticuatro de agosto del 2008 dos mil ocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° cuarto de la Ley del Notariado, así como en los artículos del 634 seiscientos treinta y cuatro al 636 seiscientos treinta y seis y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que son los únicos interesados en el presente trámite toda vez, que es denunciado por los únicos descendientes en línea recta por consanguinidad, lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del ordenamiento antes mencionado, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua a 5 cinco de octubre del 2009.

El Notario Público Número Diez LIC. LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA.

6040-81-83

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 8937 ocho mil novecientos treinta y siete del protocolo abierto ordinario número 229 doscientos

veintinueve, de fecha 2 dos de octubre de 2009, ante la fe del suscrito, se inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora DOLORES MORENO, quién falleció el 1 primer día del mes de abril de 2009 dos mil nueve. La tramitación se hizo a solicitud de FULGENCIO ARTURO HERNANDEZ MONTOYA, CECILIO MONTOYA MORENO, ALVARO HERNANDEZ MORENO, FRANCISCO HERNANDEZ MORENO, DANIEL HERNANDEZ MORENO, MARIO HERNANDEZ MORENO y BELEM HERNANDEZ MORENO por sus propios derechos.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 633 y 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 5 días de octubre de 2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

6037-81-83

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1155/06, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. RENE JAVIER MARTINEZ VARELA End. en Proc. de, FABRICIO AVALOS LOZANO, en contra de ENRIQUE MORIN MENCHACA, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve. Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de ellos se advierte que no existe oportunidad procesal para la publicación de los edictos ordenados para el remate, se deja sin efectos la fecha y hora señalados por lo que, procédase a sacar a remate en quinta almoneda el bien inmueble embargado al demandado en el presente juicio con una rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO), toda vez que el presente juicio se sigue con aplicación de las reformas al Código de Comercio según decreto publicado en el Diario Oficial

de la Federación el trece de junio del dos mil tres, por lo que procede a aplicar supletoriamente los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, señalándose para tales efectos las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate con la rebaja del 10% la cantidad de \$185,916.02 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL), siendo la postura legal la cantidad de \$123,944.01 (CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en artículo 1411 del Código de Comercio. Expídanse los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.- BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Ubicado en la Calle General Treviño, lote 19 Fracción Oriente, manzana 88, de la Colonia Mariano Escobedo.- Con las siguientes medidas y colindancias: Del 1-2, mide 26.5200 metros y colinda con lotes 18 y 17.- Del 2-3 mide 7.3000 metros y colinda con lote 15.- Del 3-4 mide 26.5200 metros y colinda con fracción del lote 19.- Del 4-1 mide 7.4000 metros y colinda con Calle General Treviño.- Con un área total de 193.6000 metros.- Inscrito bajo el número 1233, folio 186 del libro 1016 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos. Datos todos estos sacados del certificado de gravámen que obra a foja 167 de autos.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

6046-81-82-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MIGUEL CHAVEZ VALADEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 424/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RICARDO ROJAS MEI, en contra de MIGUEL CHAVEZ VALADEZ, Jefe del Registro Público de la Propiedad, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., existe un auto que a la letra dice:

“En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las doce horas del día diez de septiembre del año dos mil nueve, día y hora señalados por auto de fecha veintiocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de conciliación a que dicho auto se refiere. El Juez declara legalmente instaurada la audiencia asistido de la Secretaria quien da fe de los autos originales del expediente, 424/2009, haciéndose constar que en el local de este Tribunal se encuentra presente el C. RICARDO ROJAS MEI, parte actora en el presente juicio, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 1650019970395, expedida a su favor por el Instituto Federal Electora, quien manifestó llamarse como se ha asentado, de Nacionalidad Mexicana, originario de Ciudad Juárez, Chihuahua, de treinta y siete años de edad, casado, Psicólogo, con domicilio en la Calle Uxmal número 3283, del Fraccionamiento Montemayor, en esta ciudad, así como al C. LICENCIADO NORBERTO LÓPEZ GARZA, autorizado por la parte actora en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles y así mismo téngasele al compareciente por medio de su autorizado por notificado de la presente diligencia con escrito presentado en la Oficialía de Turnos el día siete de septiembre del año en curso, y en cuanto a la parte demandada como se desprende de las constancias de los autos específicamente las fojas 70 y 71, fueron legalmente notificados para que comparecieran a esta audiencia, omitiendo venir a ella, razones por las cuales al habérseles apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa serían sancionados con un multa de hasta el equivalente a veinte veces el salario mínimo, en consecuencia de ello se le hace efectivo dicho apercibimiento, fijándosele una multa de un salario mínimo vigente en el área geográfica de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que gírese

el oficio de estilo correspondiente al C. Recaudador de Rentas de la localidad para que por su conducto se sirva hacer efectiva dicha multa, razones por las cuales al no haber comparecido la parte demandada y encontrándose únicamente presente el actor, no será posible que se concilie respecto a las prestaciones reclamadas dentro de juicio, por lo que se ordena continuar con el procedimiento en la etapa procesal correspondiente relativa a la apertura del período probatorio por el término de treinta días comunes a ambas partes, toda vez que no existen excepciones dilatorias que depurar respecto al negocio principal. Notifíquese a MIGUEL CHAVEZ VALADEZ, por medio de edictos, que al haberse constituido rebelde en el juicio, la apertura del período probatorio, por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado porque se ignora el domicilio de esta persona, además de fijarse un tanto en los tableros de este Tribunal. Y al Codemandado BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de cédula por haberse constituido rebelde, misma que se fijará en los estrados de este Tribunal. Lo anterior conforme lo establecen los artículos 263, 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con lo que no avanzándose más se da por terminada la presente diligencia, se da por terminada la misma, firmando para constancia por ante el C. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos Chihuahua, por ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día once de septiembre del año dos mil nueve, con el número 16. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de septiembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

6045-81-83

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 848/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO MANUEL IBAVEN LÓPEZ, apoderado de SÓLIDA ADMINISTRADORA PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAÚL PATRICIO MORÁN Y AMADA DELIA ORTÍZ ESCÁRCEGA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a trece de octubre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido el diez de octubre del año en curso, presentado por el Licenciado GUILLERMO MICHEL GUZMAN, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de AMADA DELIA ORTIZ ESCARCEGA, ya que se recibieron los informes del Director de Seguridad Pública Municipal y de las diferentes Oficinas Administrativas y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a AMADA DELIA ORTIZ ESCARCEGA la radicación del expediente 848/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el LICENCIADO MANUEL IBAVEN LOPEZ en su carácter de Apoderado Legal de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., le demanda en la VIA ORDINARIA MERCANTIL las siguientes prestaciones: I.- El pago de la cantidad de \$255,760.78 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M.N.), que se compone de los siguientes conceptos: a) La cantidad de \$27,216.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital insoluto que incluye comisión por apertura de crédito; b) La cantidad de \$64,478.50 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.) por disposiciones de crédito adicional, efectuadas a partir de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve hasta el mes de febrero de dos mil cinco; c) La cantidad de \$159,311.65 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 65/100 M.N.) por concepto de erogaciones netas correspondientes a los vencimientos desde el mes de septiembre de 1996 al mes de febrero de 2005; d) La cantidad de \$4,754.63 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos, generados desde el día uno de octubre de 1996 hasta el veintiocho de febrero de 2005. II.- El pago de las amortizaciones vencidas y por vencer a partir del mes de marzo de 2005 hasta el pago total del adeudo; III.- El pago de los intereses moratorios

devengados y los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; IV.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1378 del Código de Comercio, 119 inciso a), 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día catorce de octubre de dos mil ocho, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día quince de octubre de dos mil ocho, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2008.

C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG.

6036-81-83-85

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos PIEDAD OCHOAFRIAS y EUGENIO ALONSO HERNÁNDEZ. expediente número 6/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores PIEDAD OCHOA FRIAS y EUGENIO ALONSO HERNÁNDEZ, celebrado el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 05 del Registro Civil de Tutuaca, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 11, visible a folio 11, del libro 04 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- Notifíquese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA MA. SOCORRO

AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 6/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES Juez Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6042-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 851/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por GILBERTO SOSA MEZA y NIDIA IVETH TESILLO AGUIRRE, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron el C. GILBERTO SOSA MEZA y NIDIA IVETH TESILLO AGUIRRE, en fecha dieciséis de Noviembre del dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 600, que obra a folio 97, del libro 36, de la oficialía 02, levantada el día dieciséis de Noviembre del dos mil uno, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la empresa denominada MAQUINARIA S.A. DE C.V; con domicilio en Boulevard Fuentes Mares, Número 201, de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad de Chihuahua, a fin de que se sirva descontar el 40% (cuarenta) por ciento del total de las percepciones, previos descuentos de ley, del SR GILBERTO SOSA MEZA, y se sirva entregárselos a la C. NIDIA IVETH TESILLO AGUIRRE, por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores KENIA IVETH y LUIS GILBERTO ambos de apellidos SOSA TESILLO.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha tres de julio del año en curso, el cual inició el día ocho y concluyó el día catorce de julio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día tres de julio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Do y fe.

6059-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chihuahua

En el expediente número 548/06, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JUAN MANUEL OLIVARES NORIEGA, en contra de ROSA HILDA GUTIERREZ FIERRO, existe un auto que a la letra dice:

CD. DELICIAS, CHIH., A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VI STO que por un error involuntario de este Tribunal se omitió ordenar la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de información del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal, y a fin de regularizar el procedimiento se deja sin efecto el proveído de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, así como sus consecuencias, y se procede a sacar a remate en primera almoneda el

bien inmueble legalmente embargado en el presente juicio, consistente en: Lote urbano y casa habitación ubicada en la Ave., Primera Norte No.1611 Colonia del Empleado de esta ciudad, lote No.3, Manzana 25, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de información del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$559,000.00 son: (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por los peritos, siendo postura legal la cantidad de \$372,666.66 son: (TRESCIENTOS SETENTAY DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate y se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo dicha audiencia de remate. Lo anterior con fundamento en el artículo 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día uno de octubre del año dos mil nueve, con el número . Conste. Surtió sus efectos el día dos de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

CD. DELICIAS, CHIH., A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado actual que guardan los autos y toda vez que por un error involuntario de este Tribunal en el auto de fecha treinta de septiembre del año en curso se asentó que el bien inmueble a remate se encuentra legalmente embargado; se deja sin efecto tal proveído quedando intocado el resto de su contenido.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día cinco de octubre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día seis de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Dos firmas ilegibles rúbricas. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA. Secretario. Rúbricas. DOY fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda se postores.

Cd. Delicias, Chih., a dos de octubre del 2009. El Secretario. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

6043-81-83

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA, Notario Público Número Diez , en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que el día 23 veintitrés de septiembre del 2009 dos mil nueve, mediante acta número 40,103 cuarenta mil ciento tres, del libro número 43 cuarenta y tres, de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores MABELAMANDA, MISHKA AIMARA y MOISÉS ALEJANDRO, todos de apellidos CAMACHO CHAVEZ, para efectos de iniciar el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores MOISÉS CAMACHO SALCIDO y EVA ROCIO CHAVEZ RIVERA, quienes fallecieron en esta ciudad, el día 17 diecisiete de enero del 2007 dos mil siete y el día 16 dieciséis de noviembre del 2008 dos mil ocho, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º. cuarto de la Ley del Notariado, así como en los artículos del 634 seiscientos treinta y cuatro al 636 seiscientos treinta y seis y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que son los únicos interesados en el presente trámite, toda vez que son los únicos descendientes en línea recta por consanguinidad, lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del ordenamiento antes mencionado, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua a 5 de octubre del 2009

El Notario Público Número Diez. LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.

6039-81-83

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JOSÉ LUIS AGUIRRE ZAVALA y ROCÍO ANGÉLICA GÁNDARA PEÑA. Expediente número 803/2005.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOSÉ LUIS AGUIRRE ZAVALA y ROCÍO ANGÉLICA GÁNDARA PEÑA, celebrado el doce de abril del dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00169, visible a folios 128, del libro 0037, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la modificación que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de octubre del dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 803/2005 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el tres de octubre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6038-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

ALVARO ALEJANDRO GALDEAN BAILON.
Presente.

En el expediente número 926/08, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por WENDY SUMIKO MIRANDA JAQUEZ, en contra de ALVARO ALEJANDRO GALDEAN BAILON, existe una sentencia que en lo conducente menciona:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La actora probó su acción; el demandado no contestó la

demanda; en consecuencia :

TERCERO.- Se decreta, en base a la causal prevista por la fracción XVI del artículo 256 del Código Sustantivo Civil, la disolución del vinculo matrimonial que une a WENDY SUMIKO MIRANDA JAQUEZ y ALVARO ALEJANDRO GALDEAN BAILON, celebrado el día primero de junio de dos mil uno ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, como la sociedad conyugal bajo la cual se contrajo.

CUARTO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Notifíquese; de conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, al demandado ALVARO ALEJANDRO GALDEAN BAILON por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de edición local, a más de fijar un tanto en el tablero de avisos del Tribunal.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial y gírese oficio al Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para que confeccione el acta de divorcio y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1405 registrada en el libro 776 a folio 136.

SÉPTIMO.- No se hace condena e costas.

NOTIFIQUESE; Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día nueve de septiembre del año dos mil nueve, con el número 49. Conste. Surtió sus efectos el día diez de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.
LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS. Secretario
rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2009.
La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

6048-81-83

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1218/2009, relativo al juicio ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ENRIQUE MIRANDA FLORES e ISIS BELEM GONZALEZ ARANDA, y

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve.

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ENRIQUE MIRANDA FLORES e ISIS BELEM GONZALEZ ARANDA, contraído el día catorce de septiembre del año dos mil siete, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1400, folio 158,

libro 840; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- A sus autos el escrito de ISIS BELEM GONZALEZ ARANDA y ENRIQUE MIRANDA FLORES, recibido por la Oficialia de Turnos el día siete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de agosto del año que transcurre, causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

6063-80

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.- Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por NANCY CATALINA QUIRINO ROCHA en contra de DIONISIO ALVAREZ CAMARGO. Expediente número 278/2008.

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores NANCY CATALINA QUIRINO ROCHA y DIONICIO ÁLVAREZ CAMARGO, celebrado el veintidós de abril del dos mil cuatro, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el Régimen de sociedad conyugal, mismo que obra inscrito en el acta número 269, visible a folios 180, del Libro 65 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos. .

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veinticinco de junio del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este

Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 278/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DELAÑO DOS MIL OCHO. - Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno, contra la sentencia dictada en autos el cuatro de junio del año en curso, dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria dicha resolución, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6067-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

HILDA IVONNE AGUILAR LOZANO
Presente

En el expediente número 297/2007 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de HILDA IVONNE AGUILAR LOZANO, se dictó un auto que a la letra dice:-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito presentado el dos del actual, por el licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y, respecto de su primer petición, por las razones que indica, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Secretaría de Finanzas y Administración, Instituto

Federal Electoral, Teléfonos de México, Sociedad Anónima y Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a HILDA IVONNE AGUILAR LOZANO, la radicación del expediente 297/2007, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la vía especial hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria
rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 08 de septiembre del año 2009.

La Secretaria Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS.

6066-81-83-85

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1523/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESUS MARTIN DURAN CARRASCO y LUZ MARIA MEDRANO RUIZ, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS MARTIN DURAN CARRASCO y LUZ MARIA MEDRANO RUIZ, contraído el día catorce de mayo del año dos mil tres, ante el Oficial del Registro Civil de La Mesa, Aldama, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, a fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 4, folio 19, libro 1 la cual obra en los archivos del Registro Civil de La Mesa, Aldama, Chihuahua, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada

de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito de LUZ MARIA MEDRANO RUIZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintidós de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día cuatro de septiembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6052-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos COLETA RUIZ GUTIÉRREZ y JESÚS GALVAN MÁRQUEZ. Expediente número 408/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores COLETA RUIZ GUTIÉRREZ y JESÚS GALVAN MÁRQUEZ, celebrado el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de Matachic, Municipio de Matachic, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 21, visible a folio 80, del libro 17 de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este

Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 408/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6053-81

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO ARMANDO RENE BUSTAMANTE CEDILLO, adscrito a la Notaría Pública Número Trece para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO LUIS FAUSTO ORNELAS K., hace constar y certifica:

Que en la Notaría a mi cargo en el Acta número 15,692 del libro VII siete romano de actos fuera de protocolo con fecha 21 de septiembre del 2009, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de CELIA PRIETO MENDOZA, quien falleció el día 5 de enero del 2007. La radicación se hizo a solicitud de la señora LAURA IVONNE ARRIETA OSTOS, como apoderada legal del señor HECTOR OLIVAS LOYA, quien es cónyuge supérstite de la autora de la sucesión y las señoras YOLANDA, SANDRA JOHANNA, SUSANA, GRACIELA y JACQUELINE, todas de apellidos OLIVAS PRIETO, hijas únicas de

la autora de la sucesión, quienes renunciaron a los derechos hereditarios que les pudiera corresponder. Finalmente en el acta de referencia los herederos se reconocen los derechos que les pudieran corresponder en la herencia.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la adscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en el domicilio que actualmente ocupa esta Notaría a mi cargo ubicado en la calle 3a número 607 de la Colonia Centro de esta ciudad.

Chihuahua, Chih., al 01 día de Octubre del 2009

El adscrito a la Notaría Pública Número Trece. LIC. ARMANDO RENE BUSTAMANTE CEDILLO

6051-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: ERIKA MAYORGA.

En el Expediente número 328/08 relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por RICARDO LOZA COVARRUBIAS en contra de ERIKA MAYORGA, con fecha ocho de junio del año en curso, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Desahucio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no se excepcionó, incurriendo en rebeldía. En consecuencia:

TERCERO. - Se decreta el lanzamiento de la demandada ERIKA MAYORGA, respecto del inmueble ubicado en la Calle Acequias Mondragoleña número 3730, del Fraccionamiento Acequias en esta ciudad, lo que deberá de hacer una vez que la presente sentencia cause estado, de acontecer tal evento, siempre y cuando haya transcurrido el término que para

la desocupación se estableció en el auto de radicación y, en la inteligencia que de no hacer tal desocupación en forma voluntaria la parte demandada, se procederá en la vía de apremio a la ejecución forzosa de esta sentencia y, se condena a la parte demandada, a pagar a favor de la parte actora, las rentas causadas a partir del mes de noviembre del dos mil cuatro al mes de diciembre del año dos mil siete, y las que se sigan venciendo hasta la total desocupación del bien inmueble arrendado, a razón de \$450.00 Dólares (CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100 MONEDA AMERICANA) mensuales, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago. CUARTO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, no es dable condenar a la demandada al pago de los servicios públicos, ni de los servicios de energía eléctrica y agua que reclama la parte actora.- QUINTO.- No se hace especial condenación en costas. SEXTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 23 de junio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

6050-81-83

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 62/00, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de CALLETANA MENDOZA SANCHEZ, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Dada cuenta de un escrito turnado el día dos del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado FELIPE OMAR NAVA RESENDIZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$261,300.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano y casa habitación, ubicada en calle Luis Tercero No. 9445, lote 1, Manzana 87, del Fraccionamiento Oasis Revolución II Etapa, IV Sección, en esta ciudad, con superficie de 117.1400 M2., y que obra inscrito bajo el número 43 folio 3 del Libro 2143, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.

POSTURA LEGAL: \$174,200.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 21 de septiembre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

6049-81-83

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1150/2008, relativos al Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por DIVA FLORENCIA ARAUJO POLANCO en contra de JESUS ALFONSO MARIN MARQUEZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS ALFONSO MARIN MARQUEZ y DIVA FLORENCIA ARAUJO POLANCO, contraído el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Se levanta la medida provisional relativa a la pensión alimenticia decretada en el auto de radicación, por lo que gírese atento oficio al Gerente y/o Administrador de la empresa denominada AMERICAN BEFF S. A. DE C.V., con domicilio en el Complejo Industrial Chihuahua, a fin de que deje sin efectos lo ordenado en el oficio número 2583/08 de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, y en su lugar proceda a descontar, pero ahora con carácter definitivo el 15% quince por ciento del total de los ingresos que percibe su empleado JESUS ALFONSO MARIN MARQUEZ, por concepto de pensión alimenticia en favor de su menor hijo AXEL YAEL MARIN ARAUJO y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de DIVA FLORENCIA ARAUJO POLANCO, progenitora del antelado menor.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00799, folio 0049, libro 0731 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de DIVA FLORENCIA ARAUJO POLANCO, recibido por la Oficialía de Turnos el día diez de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de mayo del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplanse en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1347/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por GLEN GELACIO PALMA RUIZ y DIAMANTINA LOPEZ ISLAS, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por mutuo consentimiento.-

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GLEN GELACIO PALMA RUIZ y DIAMANTINA LOPEZ ISLAS, contraído el día tres de noviembre de mil novecientos noventa, ante el Oficial del Registro Civil de Guachochi, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, a fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 65, folio 12, libro 9 que obra en los archivos del Registro Civil de Guachochi, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de

identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de GLEN GELACIO PALMA RUIZ y DIAMANTINA LOPEZ ISLAS, recibido por la Oficialía de Turnos los días siete y diecisiete de septiembre del año en curso; como solicitan se les tiene conformandose con la sentencia dictada el día veintiocho de septiembre del año que transcurre, por lo que se declara que ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que, de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6060-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1363/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por NEYDE MARELY MALDONADO SAENZ y el Licenciado CARLOS OCTAVIO BUSTILLOS DOMÍNGUEZ, en su carácter de apoderado legal del señor SERGIO OCTAVIO SOTO DEL TORO y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron SERGIO OCTAVIO SOTO DEL TORO y NEYDE MARELY MALDONADO SAENZ, en fecha ocho de agosto del año dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Gómez Farías, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 26, libro 21, folio 112, Oficialía 1, levantada el ocho de agosto del año dos mil cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el cual inició el día veintidós y concluyó el día veintiocho del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS OCTAVIO BUSTILLOS DOMINGUEZ, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha diecisiete de mes y año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Asimismo, expídanse a su costa las copias certificadas que alude en su curso de cuenta, y hágasele la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6058-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1943/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por YURIDIA LIZET CASTAÑEDA RIVERA en contra de REYNALDO FELIX VILLALOBOS, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a REYNALDO FELIX VILLALOBOS y YURIDIA LIZET CASTAÑEDA

RIVERA, celebrado el doce de diciembre del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 2100, libro 796, folio 174, Oficialía 1, levantada el doce de diciembre del año dos mil dos, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintisiete de agosto del año en curso, inició el día primero y concluyó el día siete del presente mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS OCTAVIO BUSTILLOS DOMINGUEZ, recibido el día siete de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintisiete de agosto pasado, misma

que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. De igual forma, expídanse a su costa por duplicado las copias certificadas que refiere en su ocuro de cuenta con conocimiento de la parte contraria, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6057-81

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. ANTONIO SAUCEDA CALDERON, con domicilio en Coyame, Chih, ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno, ubicado en calle(s) Juárez y Revolución, Sector 003, Manzana 020, Lote 001, con superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 50.00 metros.

AL SUR.- Colinda con Calle Juárez y mide 50.00 metros.

AL ESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros.

AL OESTE.- Colinda con Calle Revolución y mide 20.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días.

Lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame, Chih., a 11 de septiembre del 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SÁNCHEZ.

6070-81-83

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SANDRA LUZ PARRA RAMOS y REYNALDO VENZOR ARVIZO. Expediente Número 1257/09 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SANDRA LUZ PARRA RAMOS y REYNALDO VENZOR ARVIZO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día once de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la

resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a once de septiembre de dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el LIC. JUAN VAZQUEZ DAVALOS, recibido el día diez de septiembre del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo dése cumplimiento a lo ordenado en los puntos quinto y sexto de la sentencia en mención, atento a lo dispuesto por los artículos 84, 420 y 421 del mismo cuerpo de Leyes.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6061-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 911/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESÚS MARIA ANDAZOLA SALINAS Y ADAN LOZANO PARRA y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JESÚS MARIA ANDAZOLA SALINAS Y ADAN LOZANO PARRA, en fecha dieciséis de mayo del año mil novecientos setenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Oficial Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 01194, que obra a folio 0279, del libro 0366, Oficialía 01, levantada el día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a primero de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha veinte de agosto del año en curso, el cual inició el día veinticinco y concluyó el día treinta y uno de agosto del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora JESUS MARIA ANDAZOLA SALINAS, recibido el día veintiocho de agosto del año en curso, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinte de agosto del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por

tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, y hágasele la devolución de los documentos que indica en su libelo, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, con fundamento en los Artículos 84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6062 -81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ARACELI ORTEGA CAZARES Y ROICE HERNÁNDEZ SALINAS. Expediente número 1828/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ARACELI ORTEGA CAZARES Y ROICE HERNÁNDEZ SALINAS, celebrado el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 4153, visible a folio 50, del Libro 640, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1828/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6068-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MANUELA CABRERA MORALES en contra de SANTIAGO GUERRERO CARREÓN. Expediente número 206/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MANUELA CABRERA MORALES Y SANTIAGO GUERRERO CARREON, celebrado el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de Naica, Saucillo, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, mismo que obra inscrito en el acta número 23, visible a folio número 133, del libro número 19, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 206/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el catorce de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal, y dado el cúmulo de labores de este Juzgado se faculta a la LICENCIADA VELIA PAREDES OCHOA, a fin de que certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6071-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 252/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MANUELA ALEJANDRA ARELLANES SOSA, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día nueve del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$449,350.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:-
“Terreno urbano y casa habitación, ubicado en Calle José María Velasco No. 491, lote 16, manzana “M” del Fraccionamiento Alamos de San Lorenzo de esta ciudad, con superficie de 127.6000 M2., y que obra inscrito bajo el número 1111, folio 183, del libro 1269 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”

POSTURA LEGAL: \$299,566.67 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 17 de septiembre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

6069-81-83

-0-

AVISO DE ESCISION

SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

La asamblea de socios de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., (La "Sociedad") celebrada el día 18 de septiembre de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la escisión de la sociedad (La "Escisión").

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 Bis., párrafo V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de las resoluciones adoptadas en dicha asamblea por los socios de la sociedad, relativas al acuerdo de escisión, mediante la cual la sociedad en su carácter de sociedad escidente realizará una aportación parcial de sus activos, pasivos y capital en favor de una nueva sociedad que se constituirá para dicho propósito conforme a la Legislación Mexicana (La "Sociedad Escindida"):

1. Aprobar para todos los efectos legales a que haya lugar, la escisión de la sociedad, en su carácter de sociedad escidente, mediante la cual la sociedad aportará parte de sus activos, pasivos y capital, en favor de la Sociedad Escindida.

2. Que salvo la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se aportará en efectivo al capital mínimo fijo de la Sociedad Escindida, en la fecha de formalización ante Notario Público de los estatutos de la Sociedad Escindida, los conceptos restantes se transmitirán a la Sociedad Escindida el día 1° de enero de 2010, siempre y cuando haya transcurrido el término de 45 días (El "Término de 45 días") contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las resoluciones

de dicha escisión; de lo contrario, dicha transmisión surtirá efectos al día siguiente en que el término de 45 días haya transcurrido (En cualquier caso, la "Fecha de Plenos Efectos").

3. Que la escisión se lleve a cabo tomando en consideración los estados financieros dictaminados de la sociedad correspondientes al ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 2008.

4. Que como consecuencia de la escisión, la porción de los activos, pasivos y capital de la sociedad que se aportarán en favor de la Sociedad Escindida, sin reserva o limitación alguna, es la que se describe a continuación:

A. Activos:

(a) Dinero en efectivo en la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se transmitirá en la fecha de formalización ante Notario Público de los estatutos de la Sociedad Escindida.

(b) Dinero en efectivo en la cantidad de \$1'497,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se transmitirán en la Fecha de Plenos Efectos.

(c) Toda la materia prima, producto en proceso y producto terminado que comprenden la totalidad del inventario en existencia de la sociedad, que se transmitirá en la Fecha de Plenos Efectos.

(d) Cierta maquinaria y equipo, que se transmitirán en la Fecha de Plenos Efectos.

B. Pasivos:

Una parte de la cuenta por pagar en favor de la filial SUPERIOR INDUSTRIES INTERNATIONAL, INC., cuyo monto se calculará mediante la siguiente fórmula: Valor en libros de los conceptos referidos bajo los incisos: A(a), A(b), A(c) y A(d) menos la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que se transmitirá en la Fecha de Plenos Efectos.

C. Capital:

No se transmitirá a la Sociedad Escindida capital social alguno de la sociedad; consecuentemente, el capital social inicial de la Sociedad Escindida se compondrá de la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, que aportará la sociedad en efectivo en la fecha de constitución de la Sociedad Escindida.

5. Que a la Fecha de Plenos Efectos, la Sociedad Escindida deberá asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la cuenta por pagar que se transmitirá en su favor en virtud de la escisión,

en el entendido que, si la Sociedad Escindida llegara a incumplir cualquiera de dichas obligaciones, la sociedad responderá solidariamente, del cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 228, párrafo IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6. Que la sociedad conservará en su patrimonio todos y cada uno de los activos y pasivos que no fueron expresamente transmitidos en favor de la Sociedad Escindida.

7. Llevar a cabo de forma inmediata la constitución de la Sociedad Escindida ante Notario Público Mexicano de conformidad con el proyecto de estatutos aprobado.

8. Instruir a los Sres. CARLOS FERNANDO ANGULO PARRA, MAX ENRIQUE SALAZAR QUINTANA, ERNESTO OCAMPO LANGARICA, MANUEL PADRÓN CASTILLO, IVONNE CAROLINA AGUILERA GONZÁLEZ, GABRIELA MARROQUIN GARCÍA Y OMAR NIETO SOTO para que preparen, firmen y publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Finalmente, se informa que el texto completo de las resoluciones tomadas por la asamblea de socios de la sociedad se encuentra a disposición de los socios y acreedores de la misma en el domicilio social de la sociedad, el cual está disponible durante el término de 45 días, contados a partir de la fecha de inscripción de dichas resoluciones en el Registro Público de Comercio del Distrito Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y de la fecha en que se lleven a cabo las publicaciones del extracto de dichas resoluciones en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a 6 de octubre de 2009.

MAX ENRIQUE SALAZAR QUINTANA. En nombre y representación de SUPERIOR INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

6073-81

-0-

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 11o, 12o, 13o, 14o, 15o y demás relativos de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de OPERADORA DE CIUDAD JUÁREZ, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 22 (veintidós) de octubre del 2009, a las 09:00 horas, en el domicilio social de la empresa cito en Ave. López Mateos Núm. 2125 Sur, Colonia Reforma de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- Discusión, aprobación modificación del informe financiero y el dictámen del Comisario y decreto de dividendos a los accionistas, correspondientes al ejercicio social comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007.

II.- Revocación o ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

III.- Revocación o ratificación del nombramiento del Comisario.

IV.- Determinación de los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

V.- Asuntos generales.

NOTA: De conformidad con los Estatutos Sociales, la información financiera estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad 10 (diez) días previos a la asamblea. Para tener derecho de concurrir, los accionistas deberán depositar anticipadamente los títulos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, de las 9:00 a las 17:00 horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos Sociales con el Secretario del Consejo de Administración con 24 horas de anticipación a la fecha de la asamblea.

Cd. Juárez, Chih., 10 de octubre del 2009.

El Presidente del Consejo de Administración. Sr. ENRIQUE MUÑOZ CORRAL.

6074-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de septiembre del año dos mil nueve. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 32/2009 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por EFRÉN ANCHONDO SIAÑEZ, en contra de AMANDA RASCON FELIX, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La actora demostró su acción; el demandado no se excepcionó, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a EFRÉN ANCHONDO SIAÑEZ Y AMANDA RASCON FELIX, celebrado el tres de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, por la causal de "La separación "del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el "otro haya entablado demanda de divorcio", quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere más de trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 907, libro 194, folio 361, Oficialía 1, levantada el tres de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que ese informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.-

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, y en virtud de que no se proporcionan en autos a este Tribunal las bases para su liquidación, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma correspondientes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ con quien actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha siete de septiembre del año en curso, el cual inició el día diez y concluyó el día dieciocho de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día siete de septiembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6044-81

-0-

**PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, S. A DE C.V.
IN MOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL RIVA,
S. A DE C.V.**

ACUERDO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que en las Asambleas Extraordinarias de ACCIONISTAS DE PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, S.A. DE C.V. (fusionada) e INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL RIVA, S.A DE C.V. (fusionante), ambas celebradas el día 30 de septiembre de 2009, se aprobó y acordó la fusión de ambas sociedades, para lo cual se publican los acuerdos sobre la referida fusión:

"3.1. Como resultado de la fusión, INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL RIVA, S.A. DE C.V. dejará de existir y PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, S.A DE C.V. subsistirá como sociedad fusionante.

3.2. La fusión surtirá sus efectos entre las sociedades involucradas y sus accionistas en la fecha de la presente asamblea y ante terceros surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción, en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales correspondientes, del testimonio de la escritura pública en la que se formalicen los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas extraordinarias de accionistas. Lo anterior en atención de que la sociedad fusionante se obligará a asumir y cubrir el importe total de todos los adeudos o pasivos a cargo de la sociedad fusionada.

3.3. De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades, y en general todo el patrimonio de la fusionada INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL RIVA, S.A DE C.V., sin reserva y sin limitación alguna, pasarán a título universal a favor de la fusionante PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, SA. DE C.V.

3.4. Dado que la sociedad fusionante PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, S.A. DE C.V. es accionista de la fusionada INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL RIVA, S.A DE C.V. se procederá a hacer un ajuste contable en el valor real, no en el nominal, de las acciones que representan el capital social de la sociedad fusionada, contra la cuenta de inversiones en acciones de la fusionante PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, S.A DE C.V. y como resultado del cual se excluirá nominalmente el capital social que la sociedad fusionante PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, S.A DE C.V. tiene en la sociedad fusionada. Como consecuencia de la fusión, el monto del capital social de la fusionante PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, S.A. DE C.V. se aumenta en su parte variable en la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100) moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos y las acciones que se emitan para representar el referido aumento de capital, se asignarán a la persona que subsiste como accionista de la fusionada, para lo cual la sociedad fusionante PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, S.A DE C.V. procederá a realizar el cambio de títulos de acciones. Como resultado de lo anterior, el capital social de la fusionante en su parte mínima fija permanece en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y en su parte variable se constituye ahora en la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100) moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

3.5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en su parte relevante los acuerdos de esta asamblea relativos a la aprobación de la fusión y los balances al 30 de septiembre de 2009, en el Periódico Oficial que corresponda al domicilio de las sociedades

involucradas en la fusión, formalícense las actas respectivas ante fedatario público e inscribáse el testimonio de la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3.6. En su oportunidad, regístrense en los libros de contabilidad de la sociedad, las operaciones contables que en su caso sean necesarias con motivo de la fusión en los términos y acuerdos aquí estipulados y preséntese los avisos y declaraciones respectivas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las leyes aplicables.

3.7. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen como consecuencia de la fusión, serán a cargo de la sociedad fusionante.

3.8. En virtud de la fusión, el Administrador Unico y la Comisaria de PROMOTORA INDUSTRIAL DEL BRAVO, S.A DE C.V. continuarán en sus cargos. Por el contrario a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, se tendrán por revocados todos los nombramientos y poderes otorgados al Administrador Unico y al Comisario de la sociedad fusionada INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL RIVA, S.A DE C.V., en virtud de que será esta sociedad la que desaparecerá .

Ciudad Juárez, Chihuahua a 30 de septiembre de 2009.

SALVADOR ADRIAN MERAZ FERREYRA. Delegado Especial de la Asamblea.

6078-81

-0-

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 11o, 12o, 13o, 14o, 15o y demás relativos de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de INMOBILIARIA 2003, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 22 (VEINTIDÓS) de octubre del 2009, a las 10:00 horas, en el domicilio social de la empresa cito en Calle General Monterde Núm. 1750, Int. 203-B, Colonia Reforma de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero y el dictamen del Comisario, correspondientes al ejercicio social comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007.

II.- Revocación o ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

III.- Revocación o ratificación del nombramiento del Comisario.

IV.- Determinación de los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

V.- Asuntos generales.

NOTA: De conformidad con los Estatutos Sociales, la información financiera estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad 10 (diez) días previos a la asamblea. Para tener derecho de concurrir, los accionistas deberán depositar anticipadamente los títulos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, de las 9:00 a las 17:00 horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos Sociales con el Secretario del Consejo de Administración con 24 horas de anticipación a la fecha de la asamblea.

Cd. Juárez, Chih., 10 de octubre del 2009.

El Presidente del Consejo de Administración. Sr. ENRIQUE MUÑOZ CORRAL.

6075-81

-0-

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 11o, 12o, 13o, 14o, 15o y demás relativos de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de OPERADORA DE CIUDAD JUÁREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo el día 22 (veintidós) de octubre del 2009, a las 11:00 horas, en el domicilio social de la empresa cito en Ave. López Mateos Núm. 2125 Sur, Colonia Reforma de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero y el dictamen del Comisario y decreto de dividendos a los accionistas, correspondientes al ejercicio social comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008.

II.- Revocación o ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

III.- Revocación o ratificación del nombramiento del Comisario.

IV.- Determinación de los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

V.- Asuntos generales.

NOTA: De conformidad con los Estatutos Sociales, la información financiera estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad 10 (diez) días previos a la asamblea. Para tener derecho de concurrir, los accionistas deberán depositar

anticipadamente los títulos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, de las 9:00 a las 17:00 horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos Sociales con el Secretario del Consejo de Administración con 24 horas de anticipación a la fecha de la asamblea.

Cd. Juárez, Chih., 10 de octubre del 2009.

El Presidente del Consejo de Administración. SR. ENRIQUE MUÑOZ CORRAL.

6076-81

-0-

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 11o, 12o, 13o, 14o, 15o y demás relativos de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de INMOBILIARIA 2003, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo el día 22 (veintidós) de octubre del 2009, a las 12:00 horas, en el domicilio social de la empresa cito en calle General Monterde Núm. 1750, Int. 203-B, Colonia Reforma de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero y el dictamen del Comisario, correspondientes al ejercicio social comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008.

II.- Revocación o ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

III.- Revocación o ratificación del nombramiento del Comisario.

IV.- Determinación de los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

V.- Asuntos generales.

NOTA: De conformidad con los Estatutos Sociales, la información financiera estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad 10 (diez) días previos a la asamblea. Para tener derecho de concurrir, los accionistas deberán depositar anticipadamente los títulos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, de las 9:00 a las 17:00 horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos Sociales con el Secretario del Consejo de Administración con 24 horas de anticipación a la fecha de la asamblea.

Cd. Juárez, Chih., 10 de octubre del 2009.

El Presidente del Consejo de Administración. SR. ENRIQUE MUÑOZ CORRAL.

6077-81

-0-

MARTILLOS Y YUNKES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de MARTILLOS Y YUNKES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la asamblea general ordinaria de accionistas, que deberá tener verificativo a las 10:00 horas, del día 20 de octubre del 2005, en el domicilio social de la misma, ubicado en calle Ecuador, número 565, colonia El Barreal, en esta ciudad Juárez, Chihuahua, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

CONOCER Y TOMAR LOS ACUERDOS QUE LA ASAMBLEA ESTIME CONVENIENTES RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Nombramiento de escrutadores.
- III.- Declaración de quórum o legalidad de la asamblea.
- IV.- Presentación y aprobación, en su caso, del informe del administrador único, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- V.- En su caso, aplicación de utilidades.
- VI.- Determinación de los emolumentos para el administrador único y comisario de la sociedad.
- VII.- Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la asamblea.
- VIII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

NOTA: La documentación a que se refiere el punto IV del orden del día, estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la sociedad, desde la publicación de la presente y hasta la fecha de celebración de la asamblea:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de agosto del 2009.

Administrador Unico. EMMANUEL MORALES LICON.

5985-80-81

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. TERESA HIBON ROMERO HERNANDEZ con domicilio en San Miguel de los Anchondos, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en La Frontera, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 1,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	50.00M	C.Alma Karina López Limas
AL SUR	50.00 M	C. Sandra María Magallanes Marrufo
AL ESTE	20.00 M	Terreno Municipal
AL OESTE	20.00 M	Calle Ojinaga

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 806 fojas 767 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 12:25 horas del día 21 del mes de septiembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 21 de septiembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

6041-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
 PRESENTE

En el expediente número 692/09, relativo a las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por FRANZ PETERS KRAHN, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE. Por presentado FRANZ PETERS KRAHN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña por sus propios derechos, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha veinticinco de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal, como lo solicita se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado en carácter de propietario respecto de los siguientes inmuebles:

A).- Lote de terreno rústico localizado dentro del campo menonita número 115 de la Colonia Swift Current, municipio de Cuauhtémoc, con superficie de 5-95-38.47 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADO NORTE	60.33 METROS	CARRETERA BACHINIVA-COL.
	ALVARO OBREGÓN	
LADO ESTE	986.88 METROS	CON PROPIEDAD DE DAVID
	NEUFELD ENNS.	
LADO SUR	60.33 METROS	CON CAMPO MENONITA
	NUMERO 114-B.	
LADO OESTE	986.88 METROS	CON PROPIEDAD DE GERHARD
	PENNER ENNS, FRANZ PETERS	
	KRAHAN Y PEDRO LOEPPKY	
	DYCK.	

B).- Lote de terreno rústico localizado dentro del campo menonita número 115 de la Colonia Swift Current, municipio de Cuauhtémoc, con superficie de 2-97-64.30 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADO NORTE	30.16 METROS	CARRETERA BACHINIVA-COL.
	ALVARO OBREGÓN	
LADO ESTE	986.88 METROS	CON PROPIEDAD DE JOHAN
	FEHR REIMER.	
LADO SUR	30.16 METROS	CON CAMPO MENONITA
	NUMERO 114-B.	
LADO OESTE	986.88 METROS	CON PROPIEDAD DE BERNHARD
	REMPEL KRAHN.	

C).- Lote de terreno rústico localizado dentro del campo menonita número 115 de la Colonia Swift Current, municipio de Cuauhtémoc, con superficie de 3-61-60.59 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADO NORTE	60.33 METROS	CARRETERA BACHINIVA-COL.
		ALVARO OBREGÓN
LADO SUR	82.75	CON ARROYO
LADO ESTE	626.00 METROS	CON PROPIEDAD DE GERHARD
		PENNER ENNS.
LADO OESTE	572.76 METROS	CON PROPIEDAD DE GERHARD
		PENNER BERGEN.

Dese amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, recíbase la información testimonial que ofrecen, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados.

Así mismo, dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y a los colindantes respectivos, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor Adscrito, a fin de que lleve a cabo tales notificaciones.

Por último se le tiene señalando como domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en la Avenida Agustín Melgar número 1510 (Altos) de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a JUAN MANUEL BELTRÁN ORDÓÑEZ y/o MARCELO ADRIAN VILLARREAL LEGARRETA y/o ALI HUMBERTO ARANA ARANA. Así mismo se le tiene autorizando para los efectos legales conducentes, en los términos del Artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al LICENCIADO MARCELO VILLARREAL OROZCO, de quien obra registrada su cédula profesional en la página electrónica que para tal efecto lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 890 fracción III, 891 fracción I a la IV, 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 28 de agosto del 2009.

La Secretaria LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

5891-79-81-83

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal, en vigor se hace del conocimiento público que la JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, representada por el PROFR. FRANCISCO GONZALEZ CARRASCO en su carácter de Presidente, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de legalización de terreno ubicado en la Carr. Meoqui-Julimes, en la Sección de Guadalupe Victoria del Municipio de Meoqui, Chih., con una superficie aproximada de 1046.71 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noreste	75.85 M.	Manuel Baeza Vitolas
Al Sureste	13.45 M.	Carr. Meoqui-Julimes
Al Suroeste	75.85 M.	Eulalia Ordóñez de Baeza
Al Noroeste	14.15 M.	Acequia Colombeña

La solicitud quedó debidamente registrada con el Núm., 39 a fojas 95 del libro de legalización de terrenos municipales Núm. 01 a las 11:30 horas del día 01 de julio del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meoqui, Chih., a 09 de septiembre del 2009.

Atentamente.

El Secretario Municipal. C. ALFREDO CASTILLO CARNERO.

5889-79-81

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 117 del Código Municipal vigente en la entidad, se hace del conocimiento público que el C. ROMAN FUENTES NILA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal de dominio privado, ubicado en la parte posterior de la casa marcada con el número 3510 de la Privada Las Tinajas, en la Colonia Kilómetro 5, en esta ciudad, con una superficie total de 35.43 M2., (treinta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NW 71°47'00"	2.90 m.	Propiedad privada
2-3	NE 17°30'00"	12.23 m.	Propiedad privada
3-4	SE 71°47'00"	2.90 m.	Propiedad privada
4-1	SW 17°30'00"	2.90 m.	Lote No. 4

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-014/04 a fojas 180 del libro undécimo de registro de solicitudes de enajenación de terrenos municipales, a las 12:25 horas del día 18 de junio de 2004.

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal.

Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto a la presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO. Secretario del Honorable Ayuntamiento de Juárez.

5909-79-81

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Meoqui Chihuahua.

Meoqui, Chih., 26 de mayo del 2009.

Con fundamento en el artículo 117 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mediante este edicto se notifica que ante la Secretaría Municipal el (la) C. ERIKA PATRICIA IBAÑEZ RENTERIA presentó un escrito haciendo formal denuncia de un terreno municipal y el cual se encuentra ubicado en la Ave. Río San Pedro No. 110 Col. Tierra y Libertad de la cabecera Municipal de Meoqui Chih., con una superficie: 210.94 M2., con las siguientes medidas y colindancias

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noreste	10.35 Mts.	José Reyes Cisneros Rivera
Al Sureste	19.85 Mts.	Josefina Ayala Hernández
Al Suroeste	10.53 Mts.	Ave. Río San Pedro
Al Noroeste	20.60 Mts	Rubén Gómez González

Habiéndose recibido la solicitud el día 19 de mayo del 2009 a las 12:00 horas y siendo registrado en el libro número 03 de denuncios municipales bajo el número 374. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

El Secretario Municipal C. ALFREDO CASTILLO CARNERO

6064-81-83

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Meoqui, Chih.

Meoqui, Chih., a 14 de septiembre del 2009.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que MAESTROS PENSIONADOS y JUBILADOS DE LA SECCION 8ª representados por el Profr. JOSE RAMON ALVAREZ, Secretario General del SNTE SECCION 8ª ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal solicitud de legalización de terreno ubicado en la calle 8ª S/N , colonia Villezcas del Municipio de Meoqui, Chih., con una superficie aproximada de 288.22 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noreste	21.12 Mts.	Calle 8ª
Al Sureste	14.83 Mts.	Bancomer S.A.
Al Suroeste	4.45, 2.83, 4.02 Mts..	Rosa Maldonado de Lozoya
Al Noroeste	31.10 Mts	Terreno Municipal Calle de por medio

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 37 a fojas 37 del libro de legalización de terrenos municipales número 01 a las 10:30 horas del día 30 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

El Secretario Municipal. C. ALFREDO CASTILLO CARNERO

6065-81-83

-0-

BALANCE DE FUSIÓN

En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Promotora Industrial del Bravo, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de septiembre de 2009, se aprobó y acordó la fusión de esta sociedad (fusionante) con la sociedad Inmobiliaria Comercial e Industrial Riva, S.A. de C.V. (fusionada), por lo cual se publica el último balance general de la sociedad al 30 de septiembre de 2009

**Promotora Industrial del Bravo SA de CV
Estado de Posicion Financiera
AL 30/SEPTIEMBRE/2009**

ACTIVO**Circulante**

BANCOS	252.381,80	
CUENTAS POR COBRAR	52.090.885,95	
INMUEBLES PARA VENTA	11.565.250,00	
INVERSIONES EN ACCIONES	3.544.171,00	67.452.688,75

TOTAL DEL ACTIVO**67.452.688,75****PASIVO****Circulante**

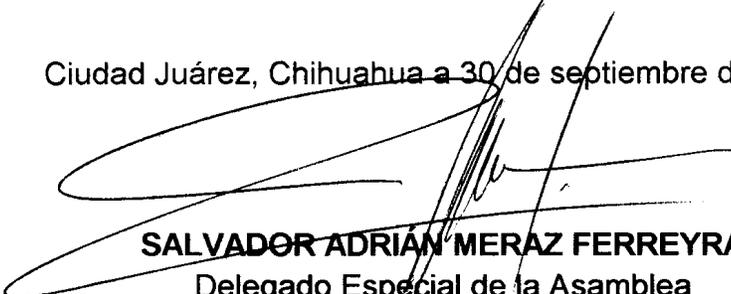
CUENTAS POR PAGAR		3.552.500,00
-------------------	--	--------------

CAPITAL

CAPITAL	50.000,00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	62.963.160,32	
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	887.028,43	63.900.188,75

TOTAL PASIVO Y CAPITAL**67.452.688,75**

Ciudad Juárez, Chihuahua a 30 de septiembre de 2009.


SALVADOR ADRIAN MERAZ FERREYRA
Delegado Especial de la Asamblea

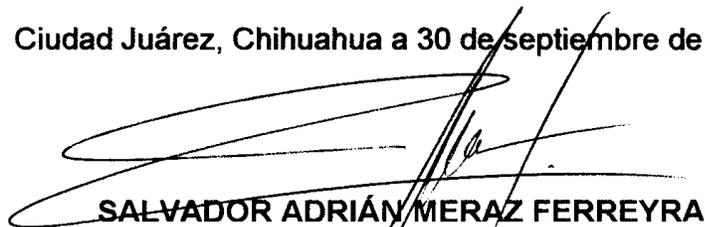
BALANCE DE FUSIÓN

En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Comercial e Industrial Riva, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de septiembre de 2009, se aprobó y acordó la fusión de esta sociedad (fusionada) con la sociedad Promotora Industrial del Bravo, S.A. de C.V. (fusionante), por lo cual se publica el último balance general de la sociedad al 30 de septiembre de 2009

**Inmobiliaria Comercial e Industrial RIVA, SA de CV
Estado de Posicion Financiera
AL 30/SEPTIEMBRE/2009**

ACTIVO		
Circulante		
CUENTAS POR COBRAR	3.552.500,00	
IVA TRASLADADO	<u>810,00</u>	3.553.310,00
TOTAL DEL ACTIVO		<u><u>3.553.310,00</u></u>
 PASIVO		
Circulante		
CUENTAS POR PAGAR		9.139,00
 CAPITAL		
CAPITAL	1.444.000,00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	86.348,13	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	<u>2.013.822,87</u>	3.544.171,00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		<u><u>3.553.310,00</u></u>

Ciudad Juárez, Chihuahua a 30 de septiembre de 2009.


SALVADOR ADRIÁN MERAZ FERREYRA
Delegado Especial de la Asamblea

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 858/08, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNATRIO, promovido por los C.C. YESSICA ISABEL PEREZ CORDOVA Y BAUDEL LOPEZ MONSIVAIS, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y considerado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. YESSICA ISABEL PEREZ CORDOVA y BAUDEL LOPEZ MONSIVAIS, desde el día veintiocho de julio del año dos mil tres, celebrado ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurra trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite no estar embarazada de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante este Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y gírese oficio al Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene, a quien corresponda realice las anotaciones en el acta de matrimonio número 164, del libro 67, folio 6, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, en el acta de nacimiento de YESSICA ISABEL PEREZ CORDOVA, localizable bajo el número de acta 06452, libro 1, tomo 33, hoja 52 de la Primera Oficialía del Registro Civil de Torreón, Coahuila, México, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE:- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de enero del año dos mil nueve. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no mostraron su inconformidad con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de enero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho ha causado ejecutoria.

NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCAMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 642/2008, relativos al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNATRIO, promovido por los C.C. ARELI URBINA AVELAR y SERGIO HANK MONJARAZ MURGA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a ARELI URBINA AVELAR, con SERGIO HANK MONJARAZ MURGA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutora la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley, y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio y haga las anotaciones correspondientes tanto al acta de matrimonio número 802 del libro 65 a folios 54 levantada el veinte de mayo del año dos mil seis en la Oficialía 5; Así como en las actas de nacimiento del C. SERGIO HANK MONJARAZ MURGA inscrita bajo el número 218 del libro 22 a folios 12 levantada el día quince de enero de mil novecientos ochenta y uno y en la del C. ARELI URBINA AVELAR registrada bajo el número 2205 del libro 50 a folio 1329 levantada el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ambas de la Oficialía 01 de esta ciudad. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:- Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil ocho. La LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no mostraron su inconformidad con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil ocho. Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1634/2008, formados con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CRISTABEL PEREZ MENDOZA en contra de ABELARDO QUIJANO DE LA ROSA, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:
RESUELVE:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar, el convenio transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- se declara la disolución del vinculo matrimonial que une a CRISTABEL PÉREZ MENDOZA con ABELARDO QUIJANO DE LA ROSA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil transcrito líneas arriba.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley, envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que se sirva levantar el acta de divorcio, y haga las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio número 731 del libro 45 a folio 118, levantada el día veintinueve de agosto del año dos mil tres, así como en el acta de nacimiento del C. ABELARDO QUIJANO DE LA ROSA inscrita bajo el número 02408 del libro 1032 a folios 0080 levantada el día dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, asimismo gírese oficio al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda proceder a hacer las anotaciones correspondientes en el de nacimiento la C. CRISTABEL PÉREZ MENDOZA registrada bajo el número 04563 del libro 0733 a folios 284 levantada el nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; Tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente para el Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:- Así, definitivamente juzgando, lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, por ante la C. LICENCIADA MARICARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no mostraron su inconformidad con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCAMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1392/2008, formados con motivo del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por BRENDA LIZETH AGUILAR JUAREZ y FRANCISCO MENESES CORDOVA, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de no contener cláusulas contrarias a derecho.

TERCERO.- se declara la disolución del vinculo matrimonial que une a BRENDA LIZETH AGUILAR JUAREZ y FRANCISCO MENESES CORDOVA, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias en los términos que marca el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con los insertos necesarios envíese atento oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado para que realice sus publicaciones de Ley.- Hecho que sea lo anterior, de igual manera envíese oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva, así como realizar las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio número 64, inscrita en el libro 177, a folio 53, levantada el día once de febrero del año dos mil cinco, ante el C. Oficial 02 del Registro Civil en Zaragoza, Distrito Bravos, Chihuahua; así como en las respectivas actas de nacimiento de los promoventes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:- Así, definitivamente juzgando, lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARICARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de enero del año dos mil nueve. La C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar que: Visto el estado que guardan los presentes autos y como se desprende la resolución que obra visible a fojas veinte a la veintitrés, que ha transcurrido el término que marca la Ley, sin que las partes se hayan inconformado con la sentencia pronunciada, por lo que, se les tiene por perdido de tal derecho.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de enero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede, levantada por la C. Secretaria de Acuerdos, adscrita a este H. Tribunal y desprendiéndose de autos, que ha transcurrido el término que marca la Ley sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia pronunciada, con apoyo además en lo dispuesto los artículos 397 fracción II, 398 y 822 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, se declara que la resolución emitida en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1707/2008, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTRIO, promovido por los C.C. ERNESTO MOLINAR PATIÑO Y ELVA AIDA SOTO VARGAS, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a ERNESTO MOLINAR PATIÑO con ELVA AIDA SOTO VARGAS, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil transcrito líneas arriba.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley; Asimismo también deben enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio y haga las anotaciones marginales correspondientes tanto en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 307 del libro 684 a folios 352 levantada el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, así como en la copia certificada del acta de nacimiento de la C. ELVA AIDA SOTO VARGAS registrada bajo el número 13335 del libro 699 a folios 281 levantada el día dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, así como también gire atento oficio al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil para que ordene a quien corresponda hacer las anotaciones marginales correspondientes en el acta de nacimiento del C. ERNESTO MOLINAR inscrita bajo el número 964 del libro 284 a folios 139 levantada el día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 110 y 111 del Código Civil vigente en el Estado, los cuales establecen que: "Artículo 110.- La sentencia ejecutoria que resuelva un divorcio se remitirá en copia certificada a la oficina para que levante el acta correspondiente. Artículo 111.- El acta de divorcio expresará el nombre, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los divorciados, la fecha y lugar en que se celebró su matrimonio y la parte resolutive de la sentencia. Artículo 112.- Extendida el acta se anotarán las de nacimiento y matrimonio de los divorciados y la copia de la sentencia mencionada se archivará con el mismo número del acta de divorcio y si aquellas actas se encontraren en oficina diversa, se hará de su conocimiento para que haga las anotaciones correspondientes."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARICARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de enero del año dos mil nueve. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no mostraron su conformidad con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de enero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1823/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNATRIO, promovido por los C.C. KARLA YOLANDA ENRIQUEZ AGUIRRE y MANUEL MARTINEZ MEDINA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora KARLA YOLANDA ENRIQUEZ AGUIRRE y al señor MANUEL MARTINEZ MEDINA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de Ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil de Guadalupe Distrito Bravos, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 78, del libro 69 a folio 45, con fecha de registro el día nueve de agosto del año dos mil siete, así como en el acta de nacimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe; DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha: siete de enero del año dos mil nueve, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha siete de enero del año dos mil nueve, ha causado estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1250/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. LUIS ANTONIO MONTOYA TORRES y GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ y al señor LUIS ANTONIO MONTOYA TORRES, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de Ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior, gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 3226, del libro 467, a folio 126, con fecha de registro el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, así como en el acta de nacimiento de los promoventes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: - Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe; DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha: siete de enero del año dos mil nueve, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha siete de enero del año dos mil nueve, ha causado estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 626/2008, relativos al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. ROGELIO OROZCO CASTRO y CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a ROGELIO OROZCO CASTRO con CAROLINA GONZALEZ RAMÍREZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley; Asimismo, envíese copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios tanto al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio y haga las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio número 1796 del libro 914 a folio 194 levantada el cuatro de noviembre del año dos mil cuatro, así como en el acta de nacimiento de la C. CAROLINA GONZALEZ RAMÍREZ inscrita bajo el número 03924 del libro 051D a folio 0648 ambas de la Oficialía 01 de esta ciudad; Así como al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado, para que ordene a quien corresponda hacer las anotaciones correspondientes al acta de nacimiento del C. ROGELIO OROZCO CASTRO, inscrita bajo el número 01018 del libro 006 en la Oficialía 01 de Acapulco, Acapulco de Juárez, Guerrero. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, definitivamente juzgado lo sentencio y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha veinte de junio del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veinte de junio del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 728/2008, relativos al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. JESÚS ALBERTO LOPEZ y REMEDIOS SAENZ GUTIERREZ, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a JESÚS ALBERTO LOPEZ con REMEDIOS SAENZ GUTIERREZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley. Asimismo, también debe enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio y proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 1877 del libro 853 a folios 101 levantada el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, así como en el acta de nacimiento del C. JESÚS ALBERTO LOPEZ registrada bajo el número 6640 del libro 758 a folios 134 el día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; Asimismo, gírese oficio al Jefe del Archivo Central para que ordena a quien corresponda haga las anotaciones correspondientes al acta de nacimiento de la C. REMEDIOS SAENZ GUTIERREZ, inscrita bajo el número 2244 del libro 311 a folios 248 levantada el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho en Hidalgo de Parral, Chihuahua. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así, definitivamente juzgado lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha veintiocho de mayo del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintiocho de mayo del año dos mil ocho, ha causado estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 726/2008, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora MERCEDES PAYAN GUEVARA y el señor SEGIO HERRERA FAVELA, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora MERCEDES PAYAN GUEVARA y el señor SEGIO HERRERA FAVELA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al . Titular del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1553, del libro 681, a folio 447, con fecha de registro el día dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, Así como en el acta de nacimiento de la señora JESSICA SOLIS TORRES, localizable bajo el número de acta 4158, libro 1071 a folio 293, de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad y en el acta de nacimiento de la señora MERCEDES PAYAN GUEVARA y el señor SEGIO HERRERA FAVELA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA, adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha diez de junio del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha diez de junio del año dos mil ocho, ha causado estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1361/2008, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. NORMA JEANETTE ARCE OROZCO y DANIEL ADRIAN MARTINEZ FERNANDEZ, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora NORMA JEANETTE ARCE OROZCO y al señor DANIEL ADRIAN MARTINEZ FERNANDEZ, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y reproducido en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de ley, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado; una vez efectuado lo anterior gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Cuarta del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 360, del libro 66, a folio 58, con fecha de registro el día cuatro de mayo del año dos mil seis, así como en el acta de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:- Así definitivamente juzgando lo sentencio y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe; DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no interpusieron recurso alguno en contra de la sentencia definitiva dictada por este H. Juzgado en fecha ventidós de septiembre del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. >Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el C. Lic. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. Lic. MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor J. TRINIDAD AVILA VELÁSQUEZ en contra de la señora LIDIA CARRILLO MEDINA registrado con el número de expediente 1172/08 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta. SEGUNDO.- La parte actora el señor J. TRINIDAD AVILA VELÁSQUEZ, acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada; la parte demandada señora LIDIA CARRILLO MEDINA, incurrió en rebeldía. TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre el señor J. TRINIDAD AVILA VELÁSQUEZ y la señora LIDIA CARRILLO MEDINA contraído el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de la Ciudad de Durango, Durango, bajo el régimen de sociedad conyugal, resultando cónyuge culpable de esta disolución la demandado; ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución ó mediere un examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente. CUARTO.- Procédase a la liquidación de la sociedad conyugal en ejecución de sentencia. QUINTO.- Se decreta la guarda y custodia definitiva del menor OSCAR JOELAVILA CARRILLO a favor de su madre la señora LIDIA CARRILLO MEDINA. Conservando ambos padres la patria potestad sobre el menor referido, dejándose a salvo el derecho de convivencia, que le corresponde al actor, para que lo haga valer en la vía y forma establecida por la ley para ello. SEXTO.- No se hace condena en costas. SÉPTIMO.- Al causar ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutive en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, y efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento a los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio, al Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil, de esta ciudad, para que realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 00082, del libro 03, y se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente. OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia definitiva.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito que presenta el señor J. TRINIDAD AVILA VELÁSQUEZ, recibido en este Tribunal el día treinta de marzo del año en curso; visto lo solicitado, y en virtud de que la sentencia definitiva pronunciada en el presente asunto el día nueve de febrero del año dos mil nueve, no fue recurrida en forma alguna por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor J. TRINIDAD AVILA VELÁSQUEZ y a la señora LIDIA CARRILLO MEDINA, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Por cuanto a su diversa solicitud, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutive séptimo de la resolución en comento. Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 221/08, formado con motivo de Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los CC. MANUELA VILLAZANA RIOS y LUIS ELIO ALDERETE ARMENDARIZ, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y considerado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. MANUELA VILLAZANA RIOS y LUIS ELIO ALDERETE ARMENDARIZ, desde el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de la Ciudad de Jiménez, Chihuahua, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurra trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite no estar embarazada de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante este Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. gírese atento oficio al C. Primer Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y gírese oficio al Encargado del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda realice las anotaciones en el acta de matrimonio número 00094, del libro 0107, folio 0145, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Jiménez, Chihuahua, y en el acta de nacimiento de LUIS ELIO ALDERETE ARMENDARIZ, localizable bajo el número de acta 00933, libro 0161, folio 319 de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Jiménez, Chihuahua, México; y en el acta de nacimiento de la señora MANUELA VILLASANA RIOS, localizable bajo el número de acta 10, fojas 6, en el libro 06, levantada en la Quinta Oficialía del Registro Civil de J. Gpe. Rodríguez, Gpe. Victoria, Durango, México, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para este Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente Juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha seis de junio del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha seis de junio del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 382/08, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por DIANA GABRIELA SOTO CRUZ y HECTOR y HECTOR MANUEL QUIÑONES CARDONA; Y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DIANA GABRIELA SOTO CRUZ y HECTOR MANUEL QUIÑONES CARDONA, desde el día treinta de abril del dos mil cuatro, el cual quedó inscrito en el acta 76 a folio 63 del libro 92, de la sección de matrimonios del Registro Civil de la ciudad de Meoqui, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídasele a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En ciudad Delicias, Chihuahua a veintinueve de mayo del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiocho de los corrientes, por HECTOR MANUEL QUIÑONES CARDONA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González Encargada del despacho por Ministerio de Ley, ante la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para resolver en definitiva, los autos que integran el Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora JULIA ROSA CARRASCO AMAYA, contra el señor DOMINGO RODRIGUEZ SALOME, según el expediente número 322/08, y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de Divorcio se continuara por la vía voluntaria; en consecuencia, .

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora JULIA ROSA CARRASCO AMAYA y DOMINGO RODRIGUEZ SALOME, celebrado el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de separación de bienes, en Ciudad Juárez, Chihuahua ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria la presente resolución, envíese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que elabore el acta de divorcio y efectúe la anotación marginal en el acta de matrimonio número 298, libro 3, folio 82 de la Quinta Oficialía del Registro Civil. Gírese atento oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes, y haga las anotaciones marginales en las partidas de nacimiento de las partes de conformidad con lo establecido por los artículos 420 y 421 del Código Adjetivo Civil vigente.

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió en definitiva y firma el C. Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALICIA LUNA ORTEGA que da fe.- DOY FE

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para este Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente Juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha nueve de junio del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha nueve de junio del año dos mil ocho, ha causado estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.